

11. (14)

Criminal

VOL. : 1.682
Nº : 3
AÑO : 1.693

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso al negro libre Felipe por golpes dados a una esclava. (Asunción).

Foj. : 39

Criminal

1663

Demanda puesta por Dn. Alonso
Jomates contra Felipe negro libre
por haver carnigato de una esclava suya
Año de 1623

1693

El Cap. Dn. Alonso Gonzalez C. de Morada
deyta Ciu. de la ayuntamiento de Pinar del Rio
dada del dño Miguel de Soria y de Soria

1732

Negro libre veleidante de la lib. del C. de Soria
de forma de furto, y contengo el caso de un
en la mediana y forma de un dño suyo
vno como a su hijo. Dn. Juan de Soria
y ymitar de la dña en la visita y de
del dño de Soria. Digo q sin
barrio de obreros que conrotable
abta sinido el suso dño antes
y seudo castigando con ayoty
de mostraciones de este auto
miguclaba pagada con un
dne por la falta de su castigo
poseri uno senia del caso
to a Porto. San Mateo
embada dña miguclaba
por mi mujer le labio
Felipe y agi uno della
de la calle de la
Comp. de Soria y
el honimo suyo y que
de autarle muerse
un negro del dño
quido goz q sin
yos goz q ya
do Soria dña
exesos tengan
sinu tengan
libertad el
de los

(45)

Persona de dho negro en la carcel publica de esta ciudad. Y he
heficado al cap. Bartholome gonales que de yn continente la dha
yn fornicacion = Provey lo desuto Yo el Mtro. de la dha go. Gonral
Juan Cavallero Parzan y esino feudatario y al calde honorario de
esta ciudad de la A. Sum. por su Mag. que dios guarde y Superinten-
dencia y Justicia y guerra de esta provincia Por ausencia de
señor don Sebastian felix comendador de la Governador y Cap. Per.
de ella en treynta dias de el mes de septiem bre de mill y seis cientos
y noventa y tres años y lo firmé con el figo por las o. cupacio
nes de el es Criano Veneste pagela falta de el sellado

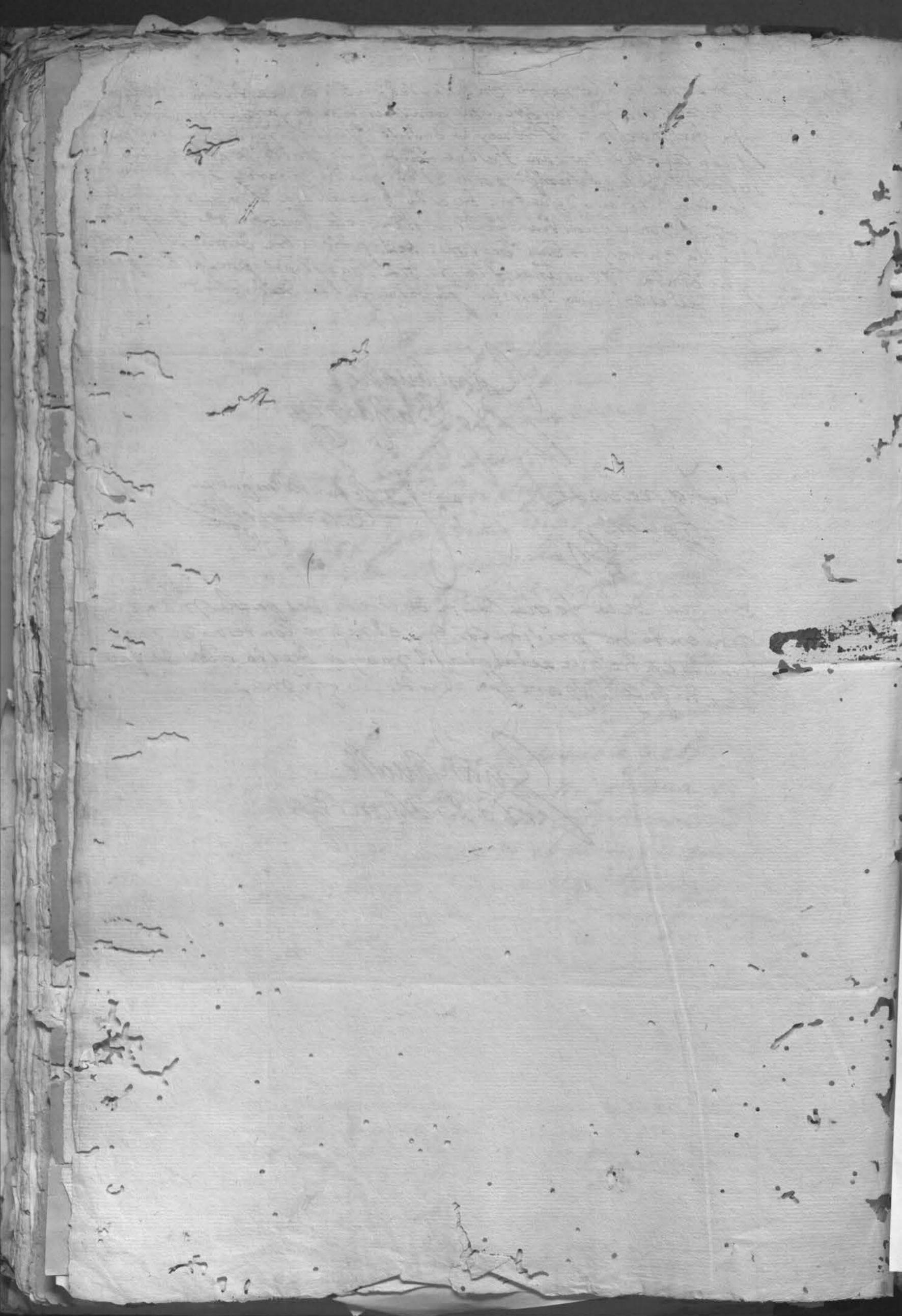
Juan Cavallero
Yo Baham

Ignacio de
Aguero

Esteban Rodriguez
E. Carbas

oy dia de la fecha de este de breto des pache manda
y orden de prision contra el negro con tenido en el
y lo entregue a el alguasil mayor de esta ciudad de que
ser heficado y para que conde lo firme

Juan Cavallero
Yo Baham



76

Causa Criminal contra Una Indio
por muerte de Un yndio menor llama
do Ventura =

Año de 1693
N. 164-

7696

N. 33

Y estando se le preguntó lo que como supo
dha yndia lusa vn año de mucha dho
que por aver dho ludo yndia lusa a
yndia lusa de la mesma es comenda
bia hecho vn cosa q no avia en
dho bien o mal y q de los indios q se de
peno. el muchacho del pueblo fue ligad
gox o no yndio muero dho mucha dho en
monre. y que prendio la yndia y por aver
enfermeda lo bolvio a la casa donde avia
estubo ende poriro. y se fe bano de uer
na proceia en la casa de dho ludo
Con dho sang mayor q viuo de ay
de porre. como bado y en el papel de
ta del dicho.

En la Ciudad de Madrid
a diez y siete dias del mes de Mayo
de mill e quatrocientos e noventa e tres años

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de la Asuncion del paraguay en
veinte e siete dias del mes de febrero de mill
e quatrocientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey

(78)

Yo el Capitan Diego de...
viendo visto la razon contenida en
este devuodada por el Comydo de...
sejndior de yaguaron...
de yaguaron...
de la averiguacion de esta causa y endo p...
nalmente a presentia adho pueblo...
tanque por los terminos de... hasta eleva
do de... en el qual Remita los autos
y ofimio en un papel sellado =

[Faint, illegible handwritten text]

[Marginal note]

En el pueblo de yndios de San Buena Ventura
de yaguaron en veinte y ocho dias de mes
de febrero de mill e trescientos e noventa
e tres años el Capitan Joseph de...
cans de Alcalde Ordinario de la ciudad
de la Amunon... por su magd. que Dios
guarde auendo venido a este pueblo
de yaguaron...
Un nro. hijo de don Diego...
y que principal de la encomienda de
Capitan Joseph de... por una...
una de la encomienda de...
cada uno...
nacron de Domingo...

Dicho publico que en el presente es, go
 y cast. gen. de las Indias, de Paraguay.
 Viene cometido para la vista de
 las sentencias excusadas por que se
 proseder adha averiguacion de los
 de que soy. Entendiendose en el D.º de
 los Indios naturales para mayor claridad
 quando se nombra en interpretacion que
 en todas las diligencias que se
 en el progreso de esta causa se
 en el presente en dicho dia. Por que
 lo de Antonioarias de Manilla de
 de dicha ciudad. En nombre por tal
 se aqui en senos sigue para con
 ante el juez de fe de Madrid. a los
 y se proseda a la diligencia que
 conueniente que se necesare por
 terminos de fe de Madrid. a los
 uno con otro por la ocupacion de
 Vnico ucauano Real en dicho
 de gobernation. Enese papel la
 de fe de Madrid. Enon = orep de
 fe de Madrid = no vale =

Joseph de...
 de...
 de...

En el Continente en cumplimiento de lo
 suso anexo de la Real Cedula de
 fecha de... Antonioarias de Manilla
 En el presente de la ley de la sombra de
 prete de... que la cartana de...
 una senal de que segun for
 ma de... de... de... de...
 atodo su... de... de...

Yo el dicho conuigo y estigo por la compra,
del dho. conuigo y estigo por la compra,
sellado =

(79)

Yo el dicho conuigo y estigo por la compra,
Yo el dicho conuigo y estigo por la compra,
Yo el dicho conuigo y estigo por la compra,

Declaro en
Don Juan ma
on dho.

Yo el dicho pueblo de Aguascalientes en el día
veinte de febrero del dho. año y es lo que
debe de ordenar por su mag. que dio el para
proceder a la averiguación de dicho de
comercio de un niño hijo de don Diego y
casique de las, por ser de naturaleza
de este pueblo en que es enputada. Luce a
Endia un niño natural de este pueblo
de la encomienda de las, fíase en
pero mande parecer ante mí a don Juan
maninga de este pueblo casique de la
encomienda de las, mayor Rafael
de uirino la. Estando presente el intérprete
abombado de Peren juram. que hizo
ad. on no. En un arsenal de que según forma
de dho. lo cuyo cargo a mi endorecedado
a entender la gravedad del por el dho.
Interprete prometió decir Verdad. de todo
lo que supiere. Y fue preguntado en endo
de lo el autor y declaró que esta por ca
luna de este autor y a dho. lo a entender
ensio dioma dijo que lo que saice es que
por andar en guerra en que la amistad. La
Endia fue con el dho. don Diego de
el por el dho. de este pueblo se la de por
este dho. lo que se me dio la en el año de
po de mas de dho. Endia tubo en endo
de pata das con dho. en un por de este dho.

Interrogado por el dicho de lo en el
dijo que a las 10 de por el dho lugar
de las arriendos de los quinientos en que
seava ocupada e que tambien en el dho
que al tiempo del dho en el dho de lo
don Diego de Sepulveda el cargo de
por que consentia que dha India
de la dha India al respecto de un
por que abra una de quinientos de un
de lo dho de un no nombrado Ventura
de un año de edad poco mas o menor de un
hijo del dho don Diego de Sepulveda de un
mama amando legado de su madre de
co a lo dho su hijo por todo el pueblo
hablando en el dho de lo dho de un
Correidor el qual con mucha en el dho
punto el dho de un de un de un de un
parte fuera dentro de lo dho de un
unos dias pasando en la dho de un
pedro de este pueblo de la encomienda de
santiago mayor de lo dho de un de un
vera de lo dho de un de un de un
mas de lo dho de un de un de un
conociendo la mayor aspersion de un
guerra de un de un de un de un
del dho muchacho de un de un de un
hinchado e preguntado si tenia algun
senal o herida dijo que no tenia ni
ninguna en su senal de lo dho de un
dho de un de un de un de un
dho de un de un de un de un
pueblo que en su conense abra el dho
de un de un de un de un de un
que este de un de un de un de un
Interrogado si sabe o oyo de un de un
dha India Nueva de un de un de un
que causa omision a lo dho de un
amando parecido dho de un de un
de un de un de un de un de un

80

Dicho que lo amia muerto la dha India
 Lucia Zambrano por lo aca de halla
 con Racion que el dia que se puso la muera
 de Espana. ella se ausa a la dha India en
 dia no ovrada asis onis no lucia a un pto
 de luis de la en forma de luis grand. cana de
 no quien amia a go de el niño de la dha India
 lo a entregar fuera del pueblo de que sobre
 tarde curdadora en que auia parado el dho
 niño fue a Buca de la hacha el mont de
 la dentro del hallo a la dha India fuera
 de luis que fue el cuerpo del dho India
 niño de punto que ya lo amia muerto que
 siguiendo de hacha el pueblo la dha India
 quente le dijo que que se pareva lo que
 amia ejecutado que no respondiendole de
 el Boburo adere que fueso por auer visto
 en el delito la a pueni a en aquilo con fe
 rase no lo negare por cuya razon publicado
 por esta dha India no a los alcaides de
 la dha India a pueni a en a la dha India a
 cia de luis que por auer resultado de la
 racion de la otra India fuera que confeso
 el delito de muerte ejecutado con a fu
 nos a los que le dieron por auer lo negado
 a sus principios que des que hicieron la
 misma pregunta a la dha de luis que
 que negandolo le dieron un a los
 con que confeso auer si de ejecutado
 de dho delito que la forma de auer de
 quido la vida que tentandole sobre el
 pecho de luis la hacha que el dho
 lo con la mano que por esta razon la
 ten de presa de la dha India que esta el
 la dha India de lo que auer de todo lo que auer de
 preguntado a cargo de el juramento que se le hizo

In que auendose le hizo y fizo a entender
 por dho Interpente que en esta forma
 y forma que no le tocan las penas de la ley
 y a pagar es de edad de treinta y quatro
 años poco mas o menor y no lo firmo por
 no saber firmarlo con dho Interpente
 y a rigor por la dha ocupacion del escrivano
 Genete pape la parte de sellado = 100
 Indio = no va = 100. Un Indio = tam bay = 100

Joseph de Negro
 Diego de Abila
 El Salazar
 Juan de Araya
 Hernan Gil
 Juan de Araya
 Hernan Gil

Declaracion de Lucia
 mujer de don Juan
 Manringa

Yo el dicho alcalde ordinario en proce
 de la averiguacion de delito de omision de
 un niño hijo del dicho don Diego Zezo en que es en
 putada Lucia India de la encomienda de fran^{co} Caballe
 ro mande parecer ante mi a Lucia mujer de don Juan
 Manringa Casique de la encomienda del dho centro ma
 yor Rafael de Espindola de quien recibí juramen
 to a Dios nuestro Señor y a la Señal de Cruz que
 hizo segun forma de dho y de cargo del abun
 dole dado a entender su gravedad por el dicho en
 terpente prometio decir verdad de lo que supiere
 y fuere preguntada y sien dolo por el tenor del
 dicho auto que se le dio a entender por el Interpente
 dijo que la verdad que el dho Indio y el Caballero de fran^{co}
 baron Ana India non brada Lucia de la encomienda
 de fran^{co} Caballero en casa de esta que de Lara por dha
 mala amistad con Diego Tambai natural de este pue
 blo donde es tubo a estado tiempo de diez y dos años
 con la cual estubo de Lara en presencia de su madre

(81)

El Sr. Don Diego Zezo tubo cargo de palabrari maiores
 que el dicho don diego. Lido a un marido que como
 consentia tal de Berquencia con una mujer que se llama
 rigaba de una ocacion sabe esta declarante que por
 pengarra la dicha India de lin Cuente y India que
 no sea Cuenda que abra pasado mal de quinze seba
 lio de una India nonbrada Lucia. mujer de Luis de
 la enu mienda de fran. Caballero. Lijo. aun niño
 nonbrado Ventura de edad de seis años. hizo del di
 cho don diego Zezo y de su casa en auencia de un
 dia y lo llebo fuera del pueblo y se lo entrego ala
 dicha India de lin Cuente que lo estaba esperando
 y que se bolbio a tener y que Cuendadora sobre
 que se bolbio a aver abusar ala dicha India de lin
 Cuente a quien hallo en el monte sentada de mo
 tando al godon junto al cuerpo del dicho niño que
 estaba difunto. De que se hizo cargo y le encargo no lo
 difere ana die todo lo cual supo esta declarante por
 aver lo publicado la dicha Lucia mujer de Luis de pen
 que un indio nonbrado pedro de la enu mienda de Rafael
 de un pindola alor cinco dias que falta hallo el cuerpo
 po difunto en el monte en una ca perena que por estar
 cuberto de entoto luego sin señal de herida ni gol
 pe a Luis Cuervo asino esta declarante y que por
 el morbo de la puli sidad de la de lin Cuente la que
 non zala agresora y con unos arbores que les dieron con
 jeno cada una por su parte el delito de muerte que
 cubido y que la dicha de lin Cuente de non averlo
 a rogado de tantore sobre el ya rogandolo en el ga
 nate. Con las manos y que esto lo sabe por aver estado
 present oiendo las dichas declaraciones y que lo que
 dicho y declarado tiene es la verdad de lo que se hizo
 cargo del firmamento que fecho tiene en que
 a fiendrale leido y dado a entender por el
 ynterprete de que cual sea prima y Nati fi
 ca y que no le tocar las generalis de la lei

Al parecer es de treinta años y lo primero que
notades por mielo con el dicho Pedro de Alcantara
fyr: el dho: valle

Joseph de ...
Juan ...
Diego ...
Juan ...

Declaracion de
Pedro Indio:

In Continencia en el dho dia me daron a entender
el dho dho Indio para que a quien guacion
mande parcer a entender a Pedro Indio natural
de dho pueblo de ... de ...
Rafael de Espinola de quien se acuerda
adior nros. Y a senal de que se hizo en
forma de dho socuyo cargo a entender de la dha
a entender la gravedad del por el dho Indio
se prometio de ser verdad de lo que se
de la que se preguntado siendo lo por
e tanto y declaro, si fado quien en ...
se le dio a entender en su dho dho que
sane que en la India llamada ... de
encome de grand cavallero acordado de por
da por el Corregidor de la dha de en ...
de don Juan ... de ...
de dho Rafael de Espinola de quien se acuerda
la causa de ... con ... no ...
el dho dho de ... que se la pregunta
y contiene dho auto de lo sane que am
ende fado en ... India que se
sea que cuando nombrado Ben ...
nro de don Diego de ... de ...
Josep de ... de quien se acuerda
de este pueblo se avian ...
quien ... de ...
este ... de ...
que ... de ...
Quidado no fue el dho Indio ...
al monte ... de ...

(82)

halló el cuerpo de junto del dicho niño y
 con un golpe de corrupe sin ninguna herida
 ni que golpe se podía echar de ver por
 su configuración de que amirado de adorno
 al Caxajidor Alcalde de la tierra en
 en terra en la plaza de este pueblo y que
 no supo quien lo amirara ni a llegado
 asu no fue y que esta es la verdad de lo que
 sabe de todo lo que asido preguntado
 so cargo del juramento que se le hizo en
 que amirase y de lo que se le dio a entender
 por el Interprete en el sea firma y Ra
 nifica y que no se tocan en la pena de
 la ley de que en sus pechos paxere de edad
 de quarenta años en lo primero por no da
 ver firme lo dicho Interprete y test
 go

Diego de Sigra
 Juan de...
 Diego de Abila
 Juan de...

Declaracion de
 Juan de...
 Indio
 He de

En Continencia con me dicho al calde ordinario En procle
 con desta provincia mande paxer ante mi abar todo me mar
 tin Indio de este pueblo de la encomienda de jorob de carer
 y al calde ordinario del de quien recibí una manta adion muel
 notenor y una señal de Cruz que hizo segun forma de de
 cho y lo cargo del abiendo de lo dado abar de supabedat
 y rogaria de decir verdad de lo que supiere y fuere pregun
 tado y siendo por el tenor de dicho auto que se le dio
 entender por el Interprete dize que sabe y es de torio que
 una India nombrada Lucia de la encomienda de frans caban
 llen por el no sabe de mala vida andiego tambien y
 dice de este pueblo que sabe por lo que dice de don Juan ma
 rino de la Cruz y estando en ella y India tubo
 un renfado de palabras con Lucia mas ex de

dió don Juan Maninga en su casa con el dicho don
Diego de los Rios cargo de la Encomienda de los dichos
Caciques de los dichos caciques de la dicha En-
comienda de los dichos don Juan Maninga que
como consentia de me jantes mayores con un mu-
jer que por que no la castigaba y que por el dicho
del qual falta un niño hijo del dicho don Diego de
los Rios nombrado Ventura de edad de diez años de un pa-
dre de su casa y que abiendo parecido de fuera de su
padre se buvo y no hallando noticia de su madre fue
tra al Cofre y de mal juicio y todos por su
parte se buvieron y que a los dichos dias viniendo
en un Encomienda nombrado Pedro de este pueblo de Napa
de este pueblo de Napa por el mal olor que
se oyo en el monte cercano al pueblo de Napa
se entro al Cofre y se buvo hallado el cuerpo
del dicho niño Ventura hinchado y co-
nunto sabiendo dado cuenta al Cofre y
al Cabal de su casa y que no se hallaron
herida alguna ni se pudo saber de ningun
pe de este Cofre y se buvo y se preguntado
si sabe o a oido decir que la dicha India Lucia
cuyo la muerte en el dicho niño y por que
causa dijo que la talon que hubieron las ju-
risdicciones de este pueblo para tener por delin-
te a la dicha Lucia fue por que la misma India
encontrando un dia con un muchacho nom-
brado Blas de la Encomienda del maestro de
los Juan de abalos y mendosa por el camino
del pozo hablando sobre abes faltado el dicho
niño se dijo la dicha Lucia que ella no abia ni
abia hecho decir con abregas al niño a quien
abia de matar dando consentido era de los

(83)

de don Juan de Cuenca de Cuius dicto el dicho muchacho lo
 publico y especial mente una noche que estaba en
 conberracion dicho muchacho en casa de su padre
 Cuius dicto de este pueblo contumaces y otras perso
 nas contando el caso referido se halla presente Mateo
 Indio que fue de la Encomienda de dona Beatriz de
 valta difunta y durante de este pueblo quien dio
 noticia al Cofesido y al calder y que esto paso de
 pues que parecio dicho difunto con Cuius no tiene el di
 cho Cofesido y al calder hicieron varias diferencias en
 que unos de los dichos señores la razon del dicho delito
 que averiguado que contaba ser tal para la dicha
 India para la abiar a pri sionado y que cascados
 con el dicho muchacho Blas y reconbenidola con lo que
 seabia referido en el camino del peso luego a Cuius
 causa confesso la muerte del dicho niño pero que no
 lo abia hecho ella sino otra persona mujer de la
 Encomienda de fran Caballero y que abiendo traído
 for al calder a esta y carca dola haciendo el cargo de
 dize a la dicho Cuenca la dicha mujer de la
 que como la Cul paba a ella en el delito que ella
 se Culpa que solo abia entregado el niño por
 abierse lo pedido sin entender lo matado y que se lo
 dio hacer y se Culpa y otras reconbenciones que
 se hizo y que sin embargo de ellas citando firme en
 su cargo para labor bueron a alstar con que confesso
 abier sido este Culpa de la dicha muchacho y que lo
 ahago. apretar dola en los pechos con las yodillas
 y y garrnate con las manos y que la causa de abier
 lo hecho se ablo en ben ganancia de que el dicho don
 Diego y ego la abia mandado alstar adon Juan
 Mungo por las mavorias que tubo con su
 y que esta es la verdad de lo que abe de todo
 con que se lea y preguntado el cargo de su juramento
 que tiene fecho en que abiendo seido y dudo

Rentas de porcel Inter prete dho i just adicho e
 que en el decafi ma y tñli fñ que no se tocan
 En las Juraes de la lñ e al parecer de edad de
 Jñ cuenta años en lo firmo por que dho que
 norabe firmelo con el dho Inter prete y tñ
 rigor por la dñha ocupacion de los Cibano En
 este papel por falta del sellado =

Joseph Negrete
 Juan Araya
 Román Balleza
 Diego de la Cruz
 Juan de la Cruz

Declaracion de
 Domingo Sastre

En este dho pueblo en ocho dias de mayo ochode
 febrero de dho año de noventa e tres yo el dho
 alcalde de honddn de n continuan de la aca
 riguati que hoy abando de dho de dho mande
 parvor antomy a domingo sastre alcalde de honddn
 nario de este pueblo de la encomenda de don
 Roque de Vera de quien en dho en dho
 adriano de dho en dho juramento
 no segun forma de dho de dho que he
 fuendose le dado a entender por el Inter
 prete la granidad del cobro de dho en dho
 ciudad prometio de hacerse lo de todo lo
 que se pidiere e quere preguntado e entendido
 por el tenor de lo que se le dio e
 entendido dho que se auen de dho que se le dio
 una lñda natural de este pueblo de dho
 nombrada suca de la encomenda de don
 Juan de la Cruz de dho de dho de dho
 acordado de poca tiempo a esta parte
 maningacai que en dho de dho de dho
 es de dho de dho de dho de dho de dho
 es de dho de dho de dho de dho de dho

(84)

Ignorad. con un Indio nombrado Diego Zam
 bay y que en una ocasion por descuido de
 por deprehendiendo la cara de una mujer
 de dicho don Juan Manuanga tubo con
 ella. Razon de onay por el. Llegando en esta
 ocasion don Diego Lepo le dijo a dicho don
 Juan que como consentia a aquella
 Indio a pendress. e el respeto a su mujer
 que la castigare. e que pocos dias despues de lo
 referido Indio que no sea a guerra que abian
 pasado mas de quarenta dias. fahito de la casa de
 un niño nombrado Ventura hijo de dicho don
 Diego Lepo que auiendo lo buscado sus
 padres lo hallaron el dia quenta a las
 diez de la tarde que en el con todo cuidado
 lo hallaron tan fiero buriando el
 por todas partes que a los cinco dias que
 fahito auiendo de un nauajo de Indio la
 madre Pedro de dicho Rafael de Espino la
 por el on a el otro que un tiro en el ombligo
 secano a el que lo se entro a el que un tiro
 Challo en una espesura de un niño onux
 de hinchado e corrupto que Reconociendo
 el cuerpo de que era el dicho Ventura
 de que auiendo dado guerra a los que pidon
 de la tarde que en su fueron atraer el. e que
 por no tener herida ni que por el corrupto
 lo sepudriess. Repararon el cuerpo e lo fue
 a el uno a el uno en tierra a el uno e el otro
 e el otro si sabe que fahita Indio suera
 de portada de un hecho e lo comiendo de
 como e on que causa de lo que auen de on
 en que pueblo que fahita Indio suera de portada
 de el mate a el dicho niño por tener ganancia de un
 dia por que la mandado a otar a el dicho don
 Juan Manuanga. Ciguales republicas por auer

Por la dicha Dignacion del Sr. Obispo de Venecia y su
Comun por falta del sellado

Joseph de Regor
Esc. con. de la Real Audiencia de Valladolid

En continenti En el dicho al calde ordinario de pache
El dicho mandamiento Envoa aber al que si el dicho pro
pietario que meadita mande adomingo Sabi de calde
ordinario. A quantando alguna si el mayor de los rebles de
Per su cargo las dichas prisioneras ala dicha ciudad de la
atun. con. conel seguro que esta mandado las Espiegan
al ministro Carcelero y sacaran de ibo pena de que les ha
re cargo Enras que conbengan y para que con el con
scripio y firmos

Joseph de Regor

Auto

En la ciudad de la atun. con. En el dia del mes de
marzo de mill e setecientos e tres años
El cap. Joseph de Regor veino al calde ordinario
por la suma de la que dio guardado por quanto con
plimiento del mandamiento de prision que de pache
Conel que blo de san buena Ventura de Eguas con
tra don Indias La don lucias naturales del dicho que
blo por la culpa que contra ellas se ultan En esta
Causa estan presos conel Carcel de esta ciudad y
para efecto de tomar las. La Confesion abiendo veni
do adicha Carcel parece que el Exter prete non
brado que auido en la sumaria abiendo auido con
esta labredad del progreso de la dicha Causa
Mando que con el dicho Exter prete que se

(86)

Hasta la Conclusion de ella con Cartiendo Encaperrona
 las Calidades necesarias. Y porque todas ellas con Cartier
 Carta de el teniente Pedro Carrete Senor pro tal En
 ter prete el qual pareca ante mi Yabiendo ad el
 Cte nonbra mientos Jura de fidelidad a un non grado Y estando
 presente Y Entendidos los dho que aceptaba el nonbra mientos
 de Y enter prete fecha Encaperrona Y con adios nuestro
 Senor Y una Señal de Cruz que hizo segun forma de dere
 cho Y lo Cargo del pro meho deservir del dicho oficio
 fies Y legal mente todo valeal saber Y Entender Y
 loficio con migo Y testigos por las Cupasion de el
 el Gibano Real Cndes pador de gobernaion Y en
 papel afalta de sellado =

Joseph de Segura P. Carrete
 Dho Diego abila P. Joseph Perez
 Y Salazar Y Juan Y Juan

Confesion
 Lucia la
 agada

En la Ciudad de la aduncion En dicho dia ve de mar
 Jo del dicho año el Capitan Joseph de Segura Person
 al cal de ordinario de dicha Ciudad por su majestad
 que dios guarde para efecto de recibir la Confesion man
 de parecer ante mi de uno de los Calaboros de la casa
 del de esta Ciudad abusia. Yndia Y con asistencia de el
 proktor General de Yndios naturales de esta provincia
 de el Yndio prore nonbrado le recibí Jura mientos adion nuel
 no de nos Y una Señal de Cruz que hizo segun forma de de
 hecho de su cargo abiendo sechado alabender la gra
 Y edad del dicho Jura mientos por el dicho Y enter prete
 pro meho de su verdad de lo que supiere Y fueré por
 guntada Y siendo por lo resultado de la su maria Y fies
 mayor de esta causa de hizo Calafor mia siguiente
 Y en que বলে como della ma de donde es natural Y de
 que Concomienzo que estado Y oficio tiene dho nonbra
 Y unia natural de el pueblo de Saguaron Y cacada

Contra Indio de la Encomienda de San Cayetano Francisco
Caballero y jubile de d. h. l. d. l. labor de su obra
Cra = preguntorele si sabe la causa de d. p. r. i. o. n.
y que quien la prendio d. i. s. p. que la causa de d. p. r. i. o. n.
sabe adido por la muerte que se tubo don Indio
nombrada Lucia del dicho pueblo y de la misma
Encomienda en un niño Ventura hijo de don Diego
Zepo Casique del Cayo Joseph de carera por aver
venido por fuego de dicha India allebarle fuera de
el pueblo al dicho niño aen regar selo y que asi
no sabe esta presa por mi el dicho al calde ordinario
Preguntorele si sabe la dicha India Lucia el tubo de
poritada Encasa de don Juan mar d. i. g. a. Casique de
dicho pueblo por si bir amari selada con Diego tar
d. i. g. a. de dicho pueblo y que estanda en este de porit
tubo en Casado dicha Lucia con la mujer del di
cho don Juan maninga a Cua la on Entre don die
go Zepo padre del dicho difunto y que se prehen
diendola ledio al dicho don Juan que como contenta
se me jante la maoriat con la mujer que por que no
la castigaba y si sabe que con efecto el dicho don
Juan maninga la p. b. r. e. a. s. t. a. d. o. d. i. s. p. que d. a. b. e. y
notorio que la dicha India Lucia el tubo de poritada
Encasa del dicho don Juan por el dicho amari selado
por orden del Costador del pueblo y que tambien
se que por maoriat que tubo con la mujer del di
cho don Juan ha llan dre presente don Diego Zepo ta
ve prehendia di viendo la castigacion como con efecto
ledio y no aceta = preguntorele si sabe que la
d. i. a. India Lucia en Bengansa de este Casado con
el dicho don Diego Zepo de averla mandado castar
de Cato la muerte en el dicho niño Ventura
hijo en el monte ser como al pueblo poniendole
en las rodillas sobre los pechos y ahogandole

Con las manos puestas En el ganate del niño baliendo
 ore para esta es Cuior desta Confesante para q
 i celta mente se lo da case al niño fuera del pu
 (87) blo donde lea peribate dipo que sabe que la dicha
 India Lucia es Cuior la dicha Muerte En el dicho
 niño En Bengansa de los ados que le dieron por Consejo
 de Sagade don Diego En el monte sercans al pueblo por
 que aunque es verdad que por Vuegor como tiene dichos
 Vellebs esta Confesante al niño no fugo fuese parate
 me fante esero y que abiendo buelto al pueblo esta
 Confesante se fue aber adumade a una cha catilla en
 median al pueblo y que entrando al monte a una
 necesidad natural entrna e procura de cardal del ha
 llo ala dicha India Lucia es Cuior la dicha
 Muerte En el dicho niño En la forma que viene referido
 de Cuior suro sin hablarle palabra de Nhiro dipo
 se le dice verdad que le dipo ala dicha India que que
 haia y que como abia hecho semejante maldad a
 que leste pondis que no abia siera bueno o malo y
 que caso se publicase y se lo preguntasen no lo ne
 gase como consta de los dichos de los testigos de la sa
 marica dipo: que dice lo que dicho tiene En esta
 Vacion por no aber prese dibo el cargo que se le haie
 por que no se le que como siendo testigo prin dipo al
 de la vida de for de la dicha muerte como lo tiene con
 fessado no dio cuenta ala justicia del delito para
 que se castigase ala destina cuenta haciendose con
 plire En la omision desta no tiene bairta que
 se le ofesidos Zal caldes con a premio de premio
 de la var libertad dipo = que de temor no hubo
 y por por el de le harian at gura e por su
 de la India pariente y omiso la dicha noticia has
 ta que las Cero El ofesidos Zal caldes aque
 Cuior de la var lo que se leba referido En esta Vacion
 Ardon En Cuior e dibo lo dipo para que se le

Quando Contenga precediendo dicit preguntado
 de preguntas que tiene de diciten de los dicitos
 Laberdad de lo que sabe y oia de todo lo que
 preguntado es Cargo del Juramento que fecho
 tiene en que abiendo sido leido y oido y entendido
 por el dicitor preter dicit que el dicitado y que
 el dicitado y el dicitado y el dicitado y el dicitado
 las cosas que fueren preguntada y que no le
 las generales de dicit y que su edad es de
 edad de veinte años por mas o menos y no lo firmo
 mo por no saber firmo con dicho preter y
 ter preter y ter y ter por la dicitada y la dicitada
 es Cubana con residencia en el ayuntamiento de dicitado

Joseph de Yegor
 P. Canete

Pedro de Vargas
 Selva

Diego de Abila
 de Calaraz

Esteban de dicitado

Confesion
 de otra dicitada
 Lucia dicitada

En la ciudad de la adunacion en quatro dias del
 mes de marzo de mil dicit dicitos y noventa
 y cinco años. El cargo de dicit de dicit y
 al cal de ordinario de dicha dicitada por la dicitada
 bad que dicit guardo abiendo leido y oido y entendido
 dicitada para fecho de lo mas la Confesion. A dicit
 y dicit no le da Lucia a quien tengo preso en
 dicit de los Calabros la mande pasar ante
 mi y dicitando presentes el preter General de dicit
 dicit y el dicit preter y ter y ter de dicit y el dicit
 le fecho juramento que hizo adios nuestro dicit
 y una señal de Cruz segun forma de dicit

88

...locar podet abiendo le dadas acubader por
 el dicho Inter prete yugrabadal Obligacion
 que tiene de decir verdad y no metido de de sí la de por
 lo que supiere y fuere preguntado y siendo por
 el tenor de los Cargos Resultados de la Sumaria y
 formacion desta causa se hizo en la forma siguiente
 Preguntose como se llama de donde es natural y
 de que Encomienda que el dicho tiene y de que oficio
 tubo desp que se nombra Lucia natural del pueblo
 de La guaron y maniente ala Encomienda de la
 P. Fran. Caballero y que es viuda y tubo de
 La hilancia = Preguntose si sabe la causa
 de su prision y quando prendio desp que la cau
 sa de su prision es por aver muerto al niño nonbra
 do Ventura hijo de don diego Zezo Caique priente
 pal del dicho pueblo por Lucia causa de su
 y da por mi mandado preta en la Carrel de
 dad donde a estado = Preguntose si es verdad que
 la dicha muerte se hizo en Benganga de nos
 atos que por orden del dicho don diego Zezo le dio
 Juan Maninga Caique del dicho pueblo en una
 casa estaba de poritada por su mal vivir por a
 ver tenido palabras maiores con la mujer del di
 cho don Juan en pre senia del dicho don diego
 desp que es verdad que sentida de los atos que el di
 cho don Juan le dio por las mayores que tubo con
 su mujer en pre senia del dicho don diego Zezo
 en Benganga quito la vida al dicho niño por
 pura = Preguntose que forma tubo de quitar la
 vida y donde y que tiempo fue para que
 el niño desp que le dio yo a una India que
 se deluit de la misma Encomienda se llebaba al di
 cho niño fuera del pueblo ala villa del monte ser
 cano que de bap de un arbol sus pero y que la dicha
 India le dio pensando que se curia lo que le habia
 perdido como se curava al dicho niño y se lo lle
 bo al negar y tubo de ver al pueblo esta con

madra

quise seguido En mi juzgado de oficio de la Real
 Justicia que tiene Comento para sus tan d'acion
 por el d' enorgo de rados y capitan general de esta pro
 vin. de la d'adidad del paraguai por la muerte de
 y rinos non brado y entura hijo de don diego y
 go Carique natural del pueblo de Zaguaran y
 por la culpa que resulta de la sumaria contra
 los Indios nombrados Larios naturales del
 dicho pueblo aque nel tengo present En la Casaca
 publica de esta d'idad y recibidos sus Confesiones
 y que para el progreso de ella por ser de oficio
 la causa es necesario aia parte a Casaca que
 fiscalie por no aber por motor fiscal nombrado
 En esta d'idad que y de del dicho oficio nombrado
 al capitan Juan Tamiel de guamar por promo
 tor fiscal para esta causa al cual se le no
 vi figur parezca Antemi Sabiendo a esta ha
 ga el juramento de fidelidad a conbrado y
 hecho de le Catreguen los autos de esta causa
 para que con vista de ellos Ladiga por los
 terminos del d' techo haciends el oficio de tal
 promotor fiscal asi lo probe el capitan Joseph
 de Segros Vesino y al calde ordinario de esta
 d'idad de la atencion por su magestad que d'io
 guarde y es hecho En ella con Cua no dias del
 mes de marzo de mil seis cientos y no ven
 ta y tres años Yo el primer Contador por la
 o Capacion del d'icio e criano En el pa
 chor de gobernation y en este papel de oficio
 del d'ellido =

Joseph de Segros
 y Juan de Segros
 y Juan de Segros

Acceptado en...
 y en...
 y en...

Y notifique el auto de non sujeción de p^o no por fi
Cal de uno al cap^o Juan Lamirel de que man
Y sabiendo lo entendido de lo que se acaba y jur
Adon nuevos señores y su señorial de Cruz que
hizo según forma de este auto de cuyo cargo pro
metió de estar del fecho y legalmente a todo
Julio al saber y entender y se le entregaron
los autos de la dicha causa y lo firmo con
migo. Y testigo por la dicha o Capatzen del
E. Gibano. Y en este por el afalto de sellado

Joseph de Segura
Hernan. Ochoa de la Cruz
Juan de Amos
Segura de la Cruz
Diego de Abila
Palacios

90

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint, illegible handwriting, possibly a list or account.

Handwritten signature or name, possibly "George" or similar.

Small handwritten mark or number, possibly "53".

Small handwritten mark or number, possibly "12".

(91)

lett-on
8

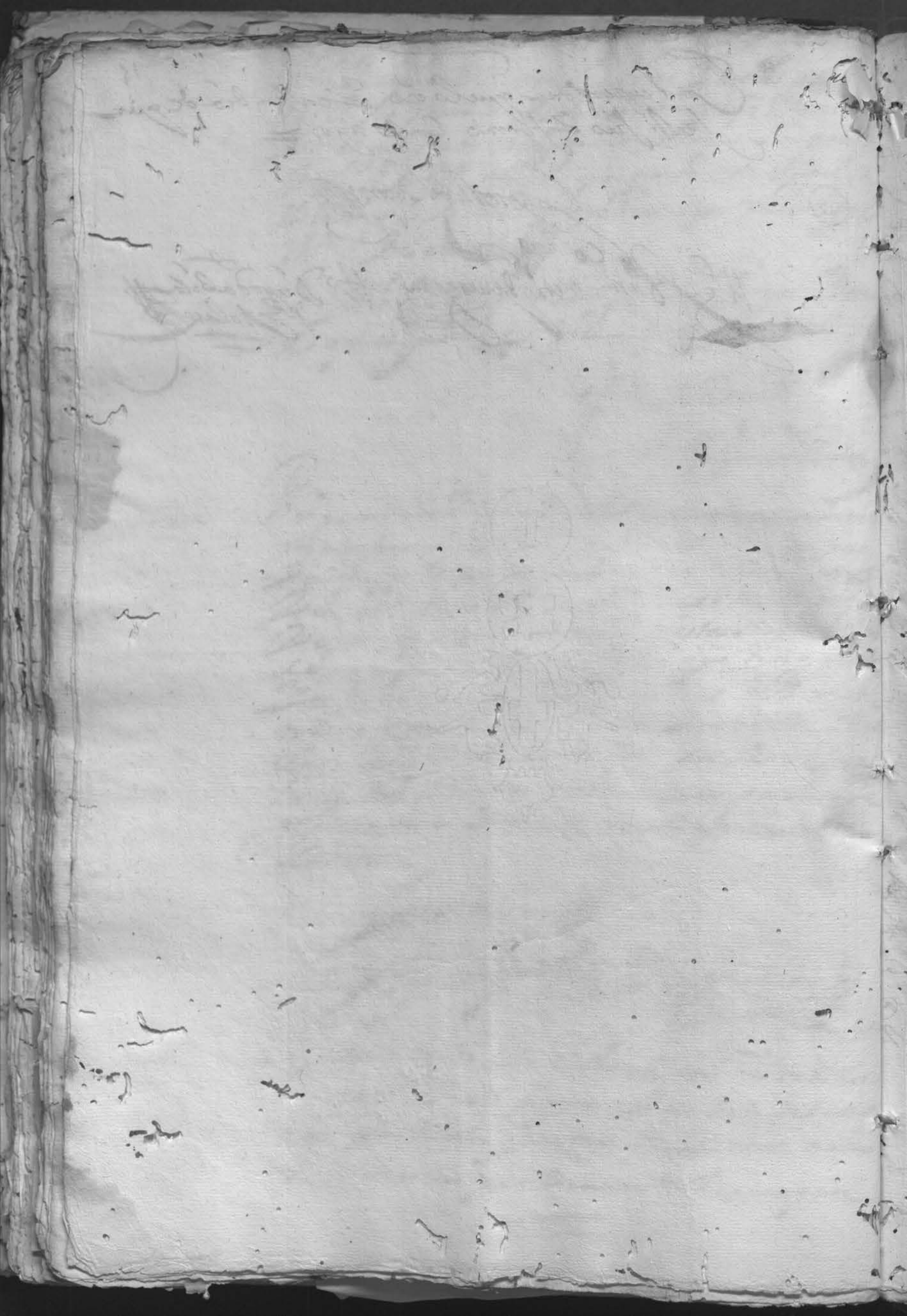
Juan Ramirez de Paredes como Procurador Fiscal nombra
do en la causa criminal que se hizo de la Real Audiencia
se a seguido contra la india viuda a quexora principal
Yona India llamada así mismo Lucila casada Yambasá
que de Maguaxon sobre aver e secutado muere en
un niño Indio de dho pueblo nombrado Ventura hijo
de Don Diego Yego Carque de; con vida que se me dio
de los autos de dha causa ante Vm. dize: que visto
por Vm. los dhas autos hallara en ellos cumplida m.
probado que la dha india Lucila viuda mato a dicho ni-
ño; que tambien la dha india Lucila como causa
de ello es culpada en ello por aver sido q. con fraude
horroroso saco a dicho niño de su casa y lo puso a
las manos de la dha a quexora principal; lo qual no solo
consta plenamente probado de los dhas autos y de
un form. sumaria, sino tambien de las mismas
confesiones de las dhas Indias; y por que el delito es
muere an cometido el horroroso m. exibe que conve-
nido aun parece que no ay penas que le correspondan
en las estatuidas a la qual satisfaccion especial m.
la vindicta publica siendo como es a Dios por
ra la muerte de los niños no como quiera; sino espanta-
da en inofenso niño que no sea avaros de dha
con crueldad tan inhumana que se gusa aver ad-
rianon de todos; en su virtud premias las defen-
didas en dha. nra. pongo allu. en forma y quexella

En persona que lo oyo y en el día de que
se hizo y firmo con testigos =

Joseph de Segros

(92)

He San. oxi. ~~Deuigasa~~ He ~~Duogo~~ abila
de ~~Palas~~



de los sujetos en oga banta a los dros
jues de todas las dros sedulas y fige
que a los dros juidios los maten como ame
noras con castigo suabian dolo cubado y
por todo las quala desde luego y utimo a
dmo para qui o porion de las dndifensa
de uniparte esto fuera quando ya no se tubi
era castigado el delicto como boeta y recon
pruba la fragilidad del sujeto en su propia
confesion pues confiesa sin apremio ni amena
za alguna juzgando noser cosa de mucho pe
so lo que hizo ni que mereciese mucho castigo y
como boetia con pinguado con los muchos abo
fes y rigores que en satisfacion de la dndicta
publica en el pueblo donde cometio el delicto
se executo el castigo en la plaza publica del
con lo qual se dio a entender a los demas que
mal lo que la dros yndia abia obrado y que
dros castigo conista de los autos se debe ser
dmo justissio mediante mandas se le dar a
una cura que haya a el pueblo que esta prinado
a haer vida consumarido y lo caso necesario a
una como otra el Cap^{tan} Juan Caballero Co
por su encomienda la fiera en la fiansa de
labas postasuma pobreza en quistan en el
labors de todas por todo lo qual y demas favor
ble que no alego por falta de errado y se pido
peltida a favor de uniparte =

dmo pido y suplico se le libido a ser por
por dnde a los autos y en todas las prober y me
car lo que llevo peltido poner Justicia por dnde

Lo que p[re]cedo se debe segun derecho
de Jura de las Cortes de Navarra y

(94)

Diego de Vargas
Salaia

Decreto

Se presenta y traslado al Cap[itu]lo
de Navarra de quince promotor fiscal y miembro
de esta causa y D[omi]ngos Perul hermano de
la ley promotor de su o[ra] el Cap[itu]lo de
de los Regios Quirino y Alcalde ordinario de
esta Ciudad de la Assump[cion] por su cargo
de los q[ue] en ella en su dia del mes de
20 de mayo de los Cientos y noventa y tres
años y lo firmo con de Rey por su cargo
cibros del cronario y en este papel la fe
de del sellado

Diego de Vargas

Diego de Abila
Salazar

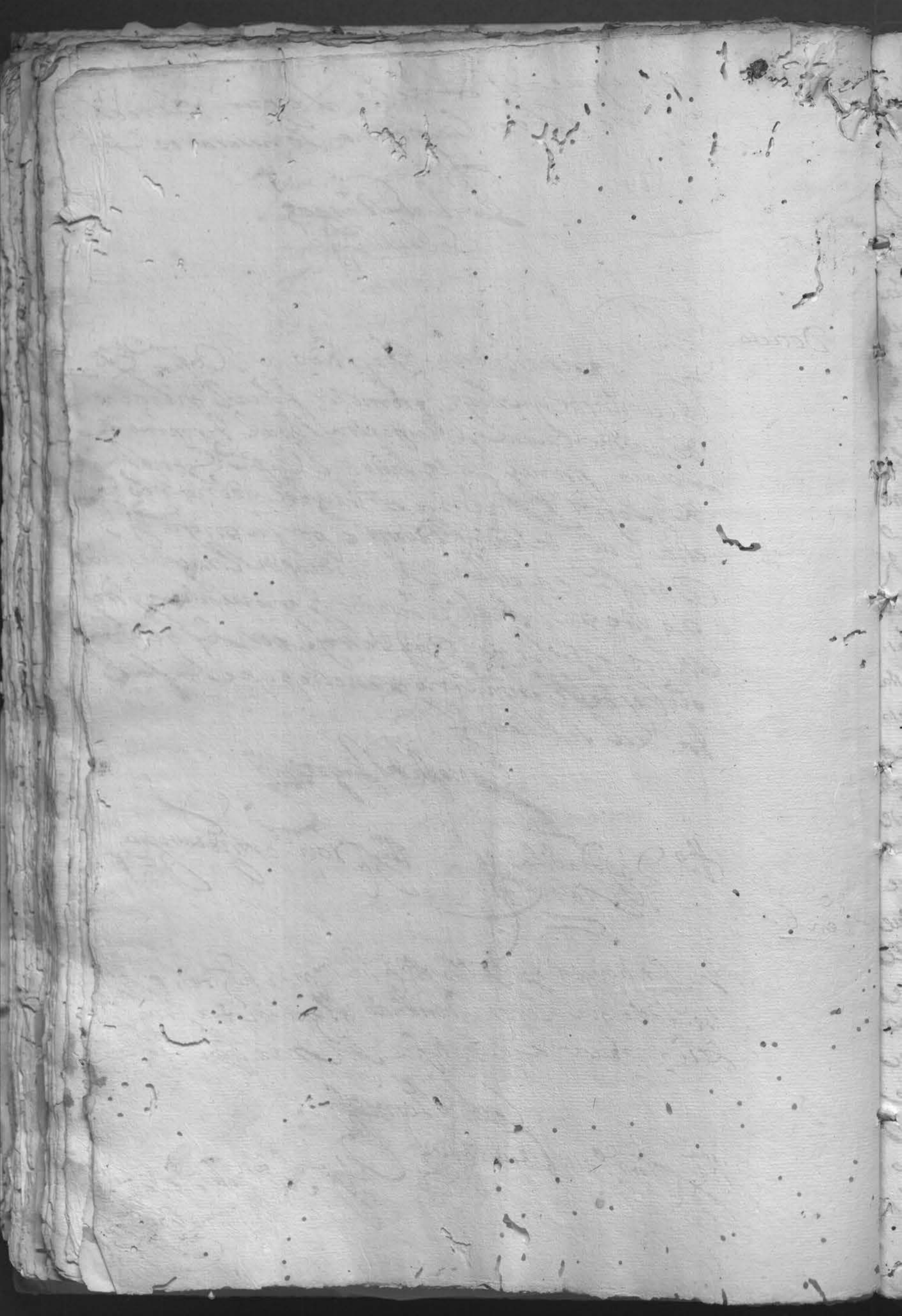
Diego de Vargas

En conformidad de lo que se ha acordado en el
traslado que tengo mandado al promotor fiscal
de esta causa de que se le p[re]sente con fe

Diego de Vargas

Diego de Vargas
Juan de los Rios

en 6



(95)

Juan Ramirez de Guzman como Procurador Fiscal nombrado en la causa Criminal contra los Indios del Pueblo de Yaguaron Ambar. Llamadas Lucra la una que es Viuda por su hijo muerto a un niño llamado Ventura Indio de dicho Pueblo; y la otra que es Casada por parte siendo como fue la que puso a las manos a dicho niño entregando la otra a su madre principal Respondiendo a lo hablado por el Sr. Dn. In escrito presentado por el Protector gen. de los naturales en que pretende oponer de defension a las partes diciendo aver sido castigadas en su que lo que la Incapacidad que tienen de ser Salva de culpa con lo de mi dudoso de dicho escrito cuyo tenor es siguiente. Y así me refiriendo digo: que contra la acusacion que tengo puesta contra las dhas. Indias no obstan las dhas. defensiones que se oponen, porque no satisfacen a la gravedad del delito. Y así deben ser castigadas como tengo pedido y debe hacerse, así como lo que el Sr. Auto. Ventura como por lo general de la Ley. Y lo primero porque en quanto a la Incapacidad no es la que pretende el Sr. Protector gen. porque el Sr. mismo auto contra probada la suficiencia de sus partes. Y aun es demandada. lo que con que confiesan aver cometido y cometido su delito por que en la pregunta que se les hizo que si era delito grave el Sr. Auto. Respondieron que si. Y que ocella con su delito. Y se ordena a la Justicia luego de si que que no ignoracion cosa ni que les compare en la capacidad por aver sabido quanto se requería para que se les fuese gravatada; Y el general del

El N. que quien conosci su culpa no. Incapaz. Que
Le corre por ora yema. Con lo qual queda si en
Neplica este articulo; El N. Vales cedulas que Innuia
Nato protector gen. hablan sobre los naturales
Incapaz que delinquen sin conocer su delito, o con
menor malicia los cometen por que las dhas. agre
soras. Subieron toda quanta quediendo tenex que quera
Ahor delinquentes. Y tambien es probado en el
modo que subieron de Matan al dho. Niño: en la
para que maquinaron para aver al dho. Niño
saca lo a la montaña; Y ocultan lo. La muerte
Lo mas es delinquentes de su venganza. porque
do ofensa el padre al dho. Niño muerte por
poder la muerte. La muerte en. Y pudo no
Verificar el dho. tanto de su capacidad
Y Malicia: Jampos obsta el que diga el dho. p
textos gen. que en dho. a que los fueron castigados.
Las dhas. su parte lo primero por que no consta
el castigo. Lo otro por que aunque la dhas. no
tado los dhas. de dho. Pueblo no debe entenderse
se sea un castigo de su delito por no ser un impuesto por
que competente. La accion que en ello se compete
es solo de demandar el dho. contra el. Lo primero
por que si aun delinquentes se prohibieran en
los, de ellos los mas se libraran del castigo de sus ju
res por que no seria bueno; que un ministro de
Real Justicia fuer a prender aun delinquentes
Y que hubiere breves eno primix. lo que cito
se prohibe al delinquentes para conpungar su
delito. lo qual no puede ser por que solo se sigue
que delinquentes. Al ministro. Y que por ello debe
ser castigado que es en lo que se computa el exeso
Y ambos obsta el que (casi negado) pudiesen las

19
Mas aquejoras tambem Vro porque La Maen
Las canchales solo se...
Los pesos por muerre sino otros por mucho
me no delito si que se sirba El conguarim
como al peso por dudo que no se le computa
por paga todo quanto quisiere padece = Tampoco
se le debe ^{admitir} la fianza que ofrece porque en todo
to summam qzabel no se admira por ser
lo qual =

Al Vno Vro Duplco sirba de aux
por Respondido al dho tratado qzuejor
do segun como seyr qdido en esta causa
Di de justicia q para ello se entre Vny.
admitir = Vale =

Juan Ramon
de jesuista

Declaro por presentada el traslado Al protector
Gen de los naturales para qzuejor
da en el termino de la ley de 17 de
pese uno autor. Dronjo Jesus e dea. prof
de Negros Vey. La real de Madrid de 17 de
Cid. de la Humaja. Porra mag. que Dios qzuejor
en sus dias de mes de mayo de mill e sesenta
los noventa e tres añ. Lo firmo. contestado.
por oraciones de Arcañ. Gen oraciones de noventa de
della do =

Joseph de Negros
Ag. Mariano Romas
C. de Cabal

Ag. de Cabal

nolo on

por el continente de las Indias. Dha. de mi. San
Dho. de. el dho. Real de Indias
pore leer. Y notifique el dho. Real de
suo al faja. Pedro de Vargas proteu
tor Gen. de los naturales de N. H.
digo y fimo. Con testigos Don la dho.
de la pacion del escriv. Y en este. y en la
de el llamado =

Comphidely
Matthias Romero
Pedro de Vargas
Pedro de Vargas

(97)

Poton

El Caxi Pedro de Vargas Protector Gen. de las Indias
 naturales de esta provincia en la causa Criminal q. de
 oficio de la R. Subdica del Rey contra dos Indias
 llamadas Lucia de el Pueblo de Saguanon por
 la muerte de un niño Indio nombrado Ventura
 reproduciendo lo por mi dho. Algado en mi
 primer escrito q. se hizo de nuevo con vista de un
 replicato del Procurador Fiscal de esta causa que
 firmas las solemnidades de el d. Paresco ante vna
 J. Digo q. la vna Lucia Casada y Prenada con vna
 q. notoria de Aborto de un hijo de Chax libre por la con-
 f. de la q. Cometic q. d. Nito como de los autos
 consta en cartas muy atores su mag. q. Digo q.
 como tan catholico piadoso tiene dispuesto el q.
 al amplexo q. si bien es prenada no se le haga mo-
 lestia mientras lo esta aun asta q. lo que esto
 es q. si culpa pero esta no la tiene por la confes-
 sitada; con lo q. queda sustrada en q. a Chola a fin
 de dho. fiscal q. es de admitir la dho. fianza de Chax
 por la suma dho.; como por la otra q. en todas sus R. Cedula
 y leyes el Rey nro. sin exceptuar trata a los Indios
 de menores que los Incas y de salvar q. no mal la
 dho. mi parte lo sabia pero no la gravedad de ello
 y asi se encarga a los dho. jueces y tribunales q. como
 a ynezantes de niños los traten esto es al sexo varo
 nil. q. mas facil Incas y la muger se de q. en
 tender y no a nada de gravedad todo lo alegado por el
 dho. fiscal para el Cabildo atores y jurados de mu-
 chos años q. se dieron por el Confesor al
 cab. de los Indios y de las Justicias de el dho. Pue

ello de Laguaron q. se hizo en parte
tiene todo el cuerpo con ha de tantos de
todo lagado cosa tan de rigor de la piedad
christiana de dha parte et para ynd
fensa quando la azabaron y suspa a apes
la dicitia y fue dicitia la que la castiga
luego la conguero et el dho y no se queda
volver a castigar por el por estar la dicitia
fha la vinda de dho y dho de justicia
mediante se sirva de hazer inspeccion de
cuerpo y heida de dha dha india y senales de
los azotes poniendolo por dho. En esto
autos y el dho q. tiene de el sobreven
ca de el accidente de muerte en cui afor
formidad y dha mucha dicitia de hambr
sed y quision y conq. estan en un castar
serado ofren y ofren la dha fianza de castel
ria a q. no se pone lo dho de el dho q. no se
remunera. castel ni quision quando amu
chos de dho lo tal se sirva de sentenciap
todo lo q. lo mas favorable a favor de mi pa
tel q. se por repetido a su favor en d. cedula
y dho de los reinos =

Al dho dho y sup. aia por satisfha de dho
lado y se sirva hazer la dha inspeccion de los
azotes y heida de dho. En la vaticaz de los
testigos se les preguntante de el dho castigo q.
se les a mi parte proveiendo en todo justicia
de dho protento lo q. protento quedo de dho
de. y dho a dho en formal. En d. n. d. =

De los de Virgas

Selvia

ant. Depueba Por presentada muchos dho los de esta ca...

de Criminal segund entre partes el pro motor
 fiscal real el proctor de Indios natura
 les sobre la muerte de un niño centurathis
 del Casique don Diego Zejo natural de Yaguajay
 con en que son culpados dos Indios nombra
 das Lucia del dicho pueblo presal Calacar
 de esta ciudad lo alegado por ambas par
 tes veido esta causa aprueba con termino de
 nueve dias comunes en quanto a lo pedido,
 por el suplicante se probare en el plenario
 a las diligencias que se fieren asi lo proba el
 Gapp. Jeps de Yegros Vecino de Alcalde
 ordinario de esta ciudad de la aduencion por
 su majestad que Dios guarde de Jesus en
 esta ciudad el mes de mayo de mil
 e seis cientos e noventa e tres años e lo firmo
 me con el rigor por las o Capaciones del escri
 bano e en este papel a falta del sellado =

Joseph de Yegros

Don Diego de Abila
 de Salazar

de San. extr. de Yegros

nota

Y no obstante lo dicho al cal de ordinario
 hizo leer e no se figue el auto de prueba de
 Juan al proctor General de Indios de esta pro
 vincia en su persona que disp. lo oia e lo firmo
 con mi go e rigor

Joseph de Yegros

Don Diego de Abila
 de Salazar

de San. extr. de Yegros

obra

Y no obstante lo dicho al cal de ordinario hizo

Leer Eno si figura el dicho de... al pro
por fiscal de esta causa Ena... ma que
dijo lo oia... lo mismo con migo... de fige

Joseph de Segura

Diego de Abila
de Salazar

Don Juan de...
de...
de...

Aulo y Noticia
don Juan
maninga

En la ciudad de la adunacion... die de
el mes de marzo de mil y trescientos y no
venta y tres años ante mi el Capi. Joseph
de Segura vecino y al calde ordinario
de dicha ciudad por sumaria que dió
guarda para la celebracion de los testigos de
la sumaria de esta causa el Capi. Juan
Tamires de qui man pro motor fiscal nombrado
para ella por tanto por testigo adon Juan ma
ninga natural del pueblo de Zaguaron can
que de la Cruz mienda del bar cento maior
fael de quien dola y estando presente el...
de por te nombrado se recibí juramento que
hizo adon nuestro señor y una señal de
Cruz segun forma de de testos lo cual car
go pro meho de decir verdad dello que se
pueda y de le preguntare y dan dole a
Entender por el dicho y enter por te para
el efecto que es presentado dijo que tiene
de darado en esta causa y pidió se le sea
y meo mi vida de daracion la cual consta
de de ofas me hasta la no y vuelta yabi
en dole seido y dudo entender en iudicium
por dicho y enter por te dijo que es la misma de

(99)

Narrar por lo que Entoda ella sea firmada
 y sea de nuevo por ser la verdad de lo que sabe
 el cargo del dicho juramento y que no tiene que a
 añadir ni quitar de ella cosa alguna y se pregun
 tado por el numero de los asientos y castigo que se
 hizo por el costado y al calder del dicho pueblo
 dijo qualquiera sea cuerda y que cada uno sea la
 laboron ala dicha sea por al calder y en cada
 y naber se dieron adre asientos y que ante mismo
 se talifica abien dorele dado a entender y no lo
 firmo por no saber fir mela con dicho y interpre
 te y castigo por la dicha ocupacion del escri
 bano y en este papel afalta del sellado

Joseph de Legrosff D. Canete
 D. Diego de Abila R. de San. ...
 D. Salazar

ratificay
 luciam
 de manin

continente para la dicha testificacion ante mi
 dicho al cal de ordinario el dicho promotor se
 cal presente por el dicho alucia mujer de don
 Juan manirga Canigu del pueblo de Zagua
 por de quien se es juramento adin nue mota
 not y una señal de Cruz de que forma de este
 cho lo Cuis Cargo abien dorele dado a enten
 der su gra be dad por el dicho y entre prete pro
 me no de ser verdad de lo que supiere y se fue re
 preguntada y da do se la a entender para el
 efecto que es presentada pidio se le mande y
 sea de claracion y abien dorele leido ligue
 hizo en la sumaria desta causa y entre
 dido internot. dijo que es sabido y que con
 el se debe afirmar y talificar de nue
 va por ser la verdad de lo que sabe y para

Yo cargo del dicho juramento y de pregu
tado de castigo y casto que lo alcaide
El pueblo diere ala dicha india y en la
lucia dijo que cada ocasion la a d... y
no pudo escribir el numero pero que fue
por de que hubo algunas lagas por lo
muy lo que asi mismo se atestigua
go del dicho juramento y no lo firmo por no
ver firmado con dicho y otros prete y otros
por dichas causas y otras de lo criado

Joseph de Legros D.º can. de
D.º D.º de abila
de salazar

Atestacion de
pedro yndio

Yo non tinenti para la atestacion de los test
gos de la suscripcion ante mi dicho alcaide ordi
nario el dicho promotor fiscal presente por
tigo a pedro yndio natural del pueblo de
guarora de la Encomienda del sacramento mayor
Mafael de los pindolan de quien recibí juramento
de Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que
hizo segun forma de derecho y dador de
entender por el y otros prete y agrabedat pro
mulo de ser verdad de lo que supiere y que
re preguntado y sabiendo de los hechos y
leido la declaracion que hizo en esta causa
y dado entender cosa y idioma dijo que el
ma que hizo por ser libertad de lo que
y para lo cargo del dicho juramento en que
be atestigado de nullo y preguntado por el
nigode arde que se dio a la dicha Lucia
en cuenta dijo que vio de ser la abian
castigo de los alcaides con casto para que
del Cabildo libertad del delito y que

Suplico Muchos Yo sabe el numero por no a
buen hallado presente y que en mismo se a
ma de cargo de dicho juramento y no lo
mo por no saber for me lo con dicho interpre
te y testigos =

100

El Sr. D. Juan de S. Canete

Diego de Abila
B. Salazar

El Sr. D. Juan de S. Canete

Platificacion
del Sr. D. Juan
Martin de

En un tiempo ante mi dicho al calde ordinario
para la dicha testificacion el dicho promotor
fiscal presente por el tigo abate lo me martin
al calde ordinario natural del pueblo de
La guaron de la Cruz mienda del cap. J. J. de
Caceres de quien estando presente el enter prete
y el juramento que hizo a Dios nuestro Señor y a
señal de Cruz segun forma de de fechos de sus
cargo abiendo le dado a entender su gravedad.
por dicho enter prete pro me no de su verdad de
todo lo que supiere y fuere preguntado y sin
dole leida la declaracion que hizo en esta su
moris de su pedimento y entendido su tenor en
y dio ma desp que el dicho y la misma de la
raion que hizo ante mi en dicho pueblo por
ser la verdad de lo que sabe y para de todo
lo que fue preguntado lo cargo del dicho
juramento en que se vuelve a testificar
de nuevo y se preguntado por el cargo
y numero de arboles que se cutaron en
esta India laia de ser veinte y siete
saltos aborrelle lagado de ser los dichos y
este tigo la guardaron arbor como tie
ne de serado que numero de arboles de

Tuan aujparecer hasta sin cuenta de que se
salto algunas laguitas que se me mo de
be a si se por lo cargo del mismo para mor
to. Eno lo firmo por no aver si malo con dicho
Entre por el. Enigo por dicha ocupacion de
este cribano tenet papel por falta del de
lado.

Joseph de ~~Agro~~ D. Carrete.
Diego de abila
D. Galan
D. Juan. Ortiz Duran

Platficy on el
Dopungo mar
tin de

In Continenti. Ante nu dicho alcalde ordinario
para esta testificacion la parte del promotor fiscal
cal presente por testigo a don mingo salinatural
del pueblo de Laguaron. Al cal de or
dinario de ella de la Encomienda de don toque
debera de que se recibí juramento adon naci mo
senor. En una señal de Cruz que hizo segun
ma de derecho lo cargo del abien drole dabo a
Entender la gravedad del por dicho. En ter pre
promu ho de ser verdad de todo lo que supiere. En
se le preguntare. Siendole leida su de cla
racion. Y dadrle a entender dipo que es la mes
ma de claracion que hizo. Y que no tiene que
quitar ni poner por der la verdad de lo que sabe
lo cargo del juramento que fecho tiene. En
se afirma. Y testifica. Y se preguntado
por el numero de aseres que se dio adicha de
sin cuenta dipo que se le dieron diez con que
Confeso el de lito. Y que del pues se pregun
tado por la forma que es el dicho dicho muerte
se gan dolo. Se dio otros aseres mas que de

garden... hasta en Cuenta de que...
abrite algunas legas hasta que confuso
ya di... forma que bien declaro...
mismo sea firma... y no lo firmo por
notaber firme con dicho...
figos por las ocupaciones de los...
Cristiano

(101)

Joseph de Legros... D. Canete
D. Diego de Abila...
D. Juan...
D. Salazar...

Blas...
Blas...
Blas...

en continenti... el dicho alcalde ordinario mande
parecer ante mi abla muchacho Indio natural
de Zaquaron de la Encomienda del maese de car
po Juan de Abalos...
de la Sumaria...
frente al Interpret... juramento adios
nuestro Señor... señal de Cruz que hizo
una forma de detecho...
por verdad de lo que supiere...
do. disp... que es estado en la Sumaria...
Causa por Bartolome martin...
al calder del dicho pueblo que pidio de la
muerte...
las razones...
que India en contra por el camino del poro
Con la India...
blando sobre la muerte del niño...
fido... que ella no...
hecho bien en entregar...
abia de matar...
de sus...
En barga de no...

juranda Capalencia de maraca y Cunado
 de donde se publico y se sigue en orden
 mades Indio Auidante del dicho pueblo
 Cotesido Zalcabdo y obsequio de seguir
 su prision en orden a a benignar el dho
 esto dho ser libertad de lo que sabe y pasa
 lo cargo del dicho juramento en que abien
 donele leido y dado entender y cafirmo y
 tal pto y que nota su can Culai jenu tal
 y segun sus pegto y de edad de diez y ocho
 años y no lo pmo por no saber firmelo con
 el dicho Interpret y testigos por dicho
 pacion de el libano y en el papel afaltado
 y sellado

Joseph de Rego D. canete
 Diego de abla
 H. Salazar H. J. Van. Ortiz de...

Mateo Citado
 en con tinencia y dicho al cal de ordinario
 mande pare ser ante mi amates y dho de
 guaron ya y adante del dho Cmo mienda
 quise de dona Beatrix de peralta de que
 estando presente el Interpret y testigos
 juramento adios nros no seior y una dena
 de Cruz que fizo segun forma de dho
 lo cargo del pro me no de ser libertad de lo
 que supiere y de lo preguntare dho se
 se citado por dicho lo mi martin y do mingo
 y al cal de ordinario de supubles y
 leidore y se citat dho libertad que por dho

dicho de las muchacho de la enso mienda de
 el maestro de campo Juan de abalos Encarna
 de jorpe e guaranda se contaron de como la di
 cha India Lucia abra referido al dicho
 (102) muchacho. Mas que la muerte de dicho
 muchacho la abia e se cubrio por su mano
 otra India Lucia mujer de Luis al mismo pr
 sa de Cua noticia este declarante dio cuenta
 al testador tal cal de que procedio el
 de cubrir el hecho tal dho ser la verdad
 de lo que sabe lo cargo de. Jura mento que
 hecho tiene en que abiendo de le leído sea
 primo de tal hijo que no le sean las p
 nrales de tal tal parcer e de edad de
 veinte e seis años no lo firmo por no
 saber si mula con dicho Interpreti e test

907 =

Joseph de Segura P. caneta
 Jo. Diego de la
 Jo. Salazar Jo. San. obispo de...

Maximo -
Crisol

dicha ciudad en dicho dia de marzo de
 dicho año de el dicho al tal de ordinario ma
 de parecer Antem Amario India natural
 de la guerra e Cuñada de jorpe e guaranda
 que recibí jura mento adios que no se enor
 de una señal de Cruz segun forma de derecho
 Jo. Luis Cargo de abales a quien de su obediencia
 non por el tal prete prome no de decir verdad
 de lo que supiere e fueren preguntado de lo que
 que se sitada en tal caso por tal como...

Domingo de la calde del dicho pueblo
 Leido en la de Clara Jimenez En que es
 Entendido lo dijo que una noche el dicho
 Shacho Blas conto a esta figura de como la
 prensa Luisa se abia dicho no abia sea sea
 mal En entregar al niño Ventura a quien se
 quito la vida sin decir a quien de que resulto
 la noticia En el pueblo del Cofre de
 calde hiieron sus diligencias En orden a abien
 guar los agresores de que resulto la prision
 de las de Indias que hasta or estar preso se
 dijo de la verdad de lo que sabe y para sacar
 go de juramento que fecho tiene En que abien
 do de leido se afirmo y ratifico y que no
 tocar En las Jenerales de Salei y al parecer
 de edad de veinti cinco años En lo firmo
 no abier firmes En dicho Inter prete y
 figor por laso cupationes del e Cibano
 en papel afalta del sellado Emendado y
 bale

Joseph de Zegros D. Canete
 Diego de Abila
 Galarza
 San. de...

Ratificacion
 del Corregidor
 En la ciudad de la adunacion En once dias de
 de marzo de mil seis cientos y noventa y
 años ante mi el capitan Joseph de Zegros
 y al calde ordinario de esta dicha ciudad por
 la majestad que dio guar de para la
 lion de los fechos de la sumaria de esta causa
 el promotor fiscal de ella presente por el
 Digo a Domingo Canete Cofre de...

103

de Jaquearon de quien estando presente el In
 terfecto nombrado se le hizo juramento adios
 nuevo señor y natural de Cruz que hizo
 segun forma de d'el Rey lo Cuyo Cargo a
 siendole dado a entender su gravedad y prome
 no de ser verdad dello que cupiere y fuere
 preguntado y siendole leida su declaracion
 que esta por cabeza de estos autos y entendido
 el tenor d'el que es la misma que hizo ante
 el señor gobernador y capitan general desta
 provincia en que por ser la verdad dello que sabe
 y para volver a testificar de nuevo lo cargo
 del dicho juramento y que no tiene que guardar
 ni ana ni cosa alguna y se preguntado
 que numero de autos mandaron dar ala In
 dia Lucia Culpada en el delito de muerte d'el
 que para averiguar por su declaracion abien
 dole congado por d'el d'elencias se subta culpa
 contra ella por sus negativas se dieron aque
 terre acordar en cuenta y tanto a d'el de
 que se resulto algunas lagas en que en mismo
 se afirmo y testificas cargo del mismo jura
 mento y que no le han las generales del alcaide
 ni parecer a d'el edad de Cuarenta años y no lo firmo
 por no saber firmelo con dicho y enter prete y
 digo por la dicha ocupacion del es cribano en
 el papel comun a falta de sellado

Joseph de Legros D. Carrete
 Diego de Abila
 Juan Salazar

Diligencia en Continuar del dicho al calde ordinario
 no por su mandado que dio guardado como fue

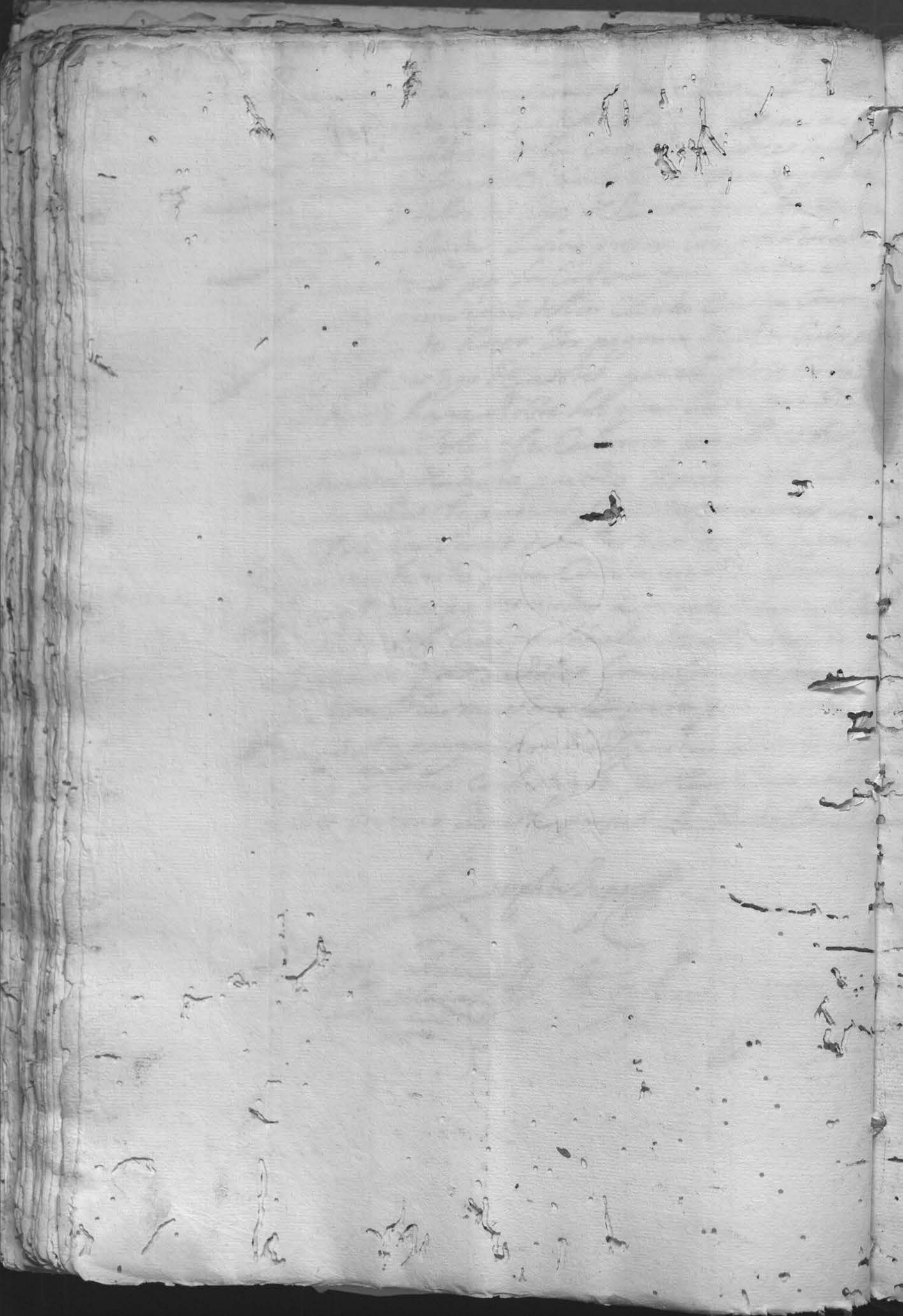
Para la confirmacion de la causa y arbitrio
de decreto de diez de Agosto de 1714. Dine al
Casal y calabros de la Corte de Madrid de la Audiencia
de ella de S. M. de los Calabros. Mandar se oren
Antoni y de los testigos de S. M. y otros a una
India non brada Lucia pora con provisiones por
mi mando y por la culpa que contra ella
se da principal de S. M. Cuenta en esta causa
para efecto de hacer en region de du cuerpo
sobre el cargo de adtes que el pro re tor tiene
pedido de haga sobre los que en su pueblo de
Paguaron se le este cutaron por el este por
y al calder de dicho pueblo amavor abunda
miento de las de preguntas que tengo hechas en
las satisfacciones de los testigos de la su mara
aque me temio para que en region le mande
por el cuerpo de nuda y por se tiene al
don lado del cuerpo senales de aberselidad
algun cargo de adtes con alguna flaga
que toda sea muestra y para que conde
mandos se ponga por d. licencia y air de
nifus y firmo con testigos por la ocupacion
de el cribano y en el papel afalto de S. M.

Joseph de Segura

Diego de Abila
E. Salazar

Don. Pedro de S. M.

104



105

El cap^{an} fran^{co} Cavallo Diego. feude lario de elia en
 la forma que mas aia lugar de d^o digo que amitt^o
 ha llegado q^o una india nombrada Lucia de mi encom^{da}
 natural de el P^o de Laguaron esta presa en la car^{cel}
 del p^o de d^o de d^o por orden de v^o m^o y respecto
 de la enfermedad q^o padece por lo mucho q^o q^o
 que su correidor le mando pegar en d^o q^o y
 estar at^o m^o p^o y que corre manifesto pe^o
 ligro de aborto. se sirva v^o m^o de mandar
 la soltar de la d^o p^o en que esta de d^o de el
 seguro de la fianza de la baraque me proficero con
 forme a la d^o ley por tanto =

Y me pido y suplico se sirva de admitirme go^o
 tal fiador y en su conformidad mandar se vuel^o
 te a la d^o india que es p^o q^o y jure
 lo neces^o end^o =

Fran^{co} Cavallo
 Diego

Decreto

Por presentada En Cuanto alugar En d^o de d^o y Tepico
 a los nobres juho. que el sup^o iante Tepico
 se admite capitania de carcelaria que ofice dando
 la conforme lo di pone el derecho. En seme jante
 causal p^o de el de d^o el cap^o Joseph de d^o
 P^o y al calde ordinario de esta d^o de la a
 sun sion por la m^o que dios guarde de d^o
 En ella En diez dias del mes de n^o de m^o
 seis cientos e noventa e tres años =

firmas Contes Rigor por las Capitulaciones de 2 de
el Crivano y en este papel afuera del sellado

Joseph de Yegros

Dionisio de Salazar

firmas de
Facultades
de Justicia

En cumplimiento de lo de Vro. desuso parecio pro
sente al Capp. Fran. Caballero de las Armas de esta
En comendado de esta dicha Ciudad y dize que
se continia y continio Carcelero de la
India nonbrada Lucia mujer de Luis natu
ral del pueblo de Zaguaran de su En com
Cada presa en la Carcel de esta Ciudad por
la causa Criminal que contra ella se es
procurando y se dio por entregado de ella
y obligo a qui dentro de tres dias de como
por mi oportuno juez competente se le fuere
pedida o de mandada la entregara al mi
guilmo Carcelero de la red adentro donde no p
gana veinte y cinco pesos de a ocho reales En me
las aplicados para la Real Camara de
tara adrecho Comarcal feador y prin
En dicha causa a cuyo cumplimiento de
go Supervisor y viene debido y por aben
Con su mis ion alas justicias de su m a se tal
aello se congelan como por sentencia de
tiba de juez competente pasada en cosa juzgada

(106)

Sobre que venimos todas las veces que en 2 de
 meses de defavor con la general que lo prohibe
 lo firmo siendo testigos el Cap. Bartolo
 me de bargas machuel Diego dabilia de alazar
 y Francisco feveira por la ocupacion del
 el Cibano En des pacho de gubernacion en
 este papel con una falta del sellado =

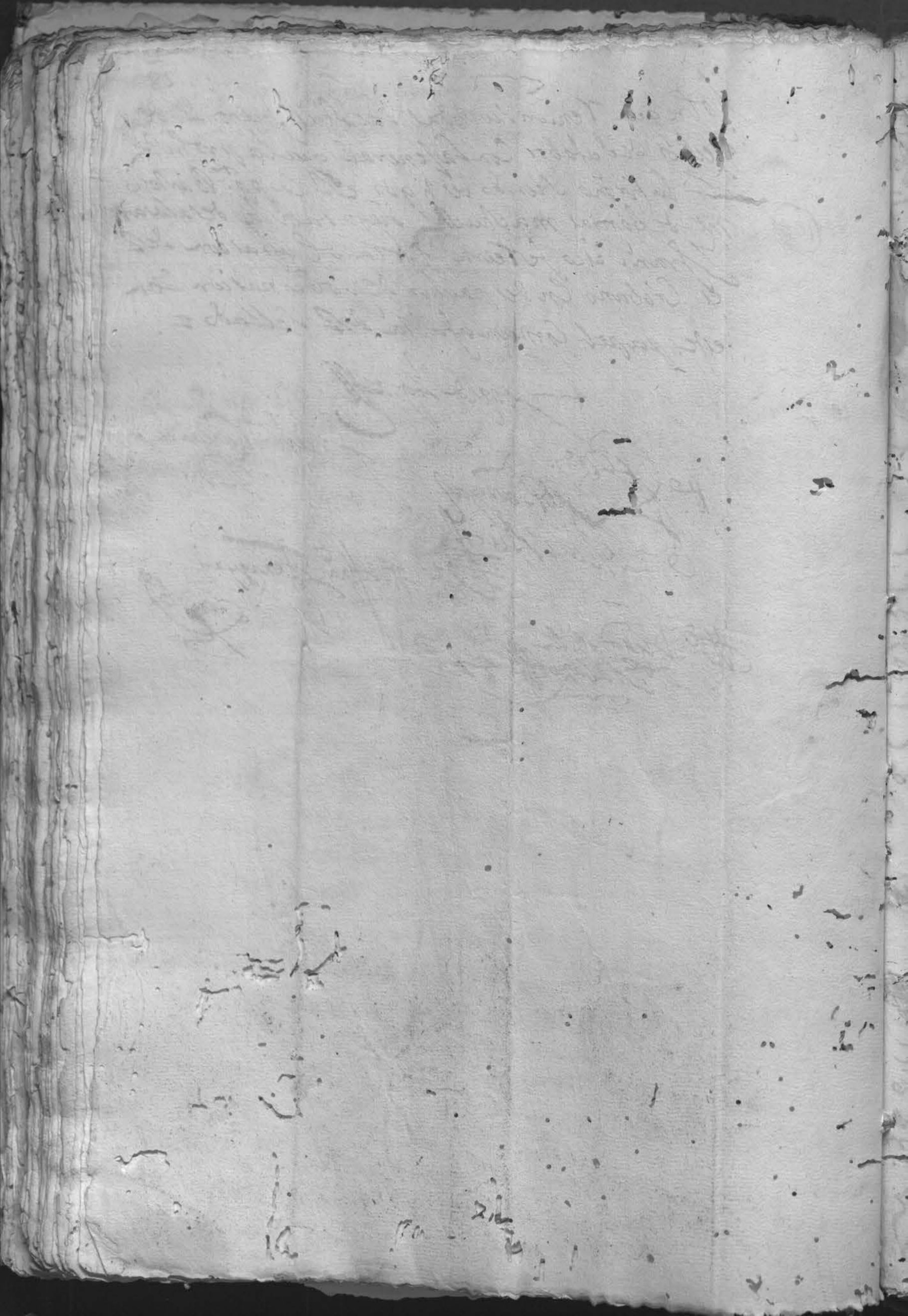
[Signature]

Juan Canallico
[Signature]

H.º *[Signature]*
 H.º Bargas
 H.º Machuel

H.º Juan Feveira
[Signature]

H.º Diego dabilia
 H.º de alazar



107

Juan Ramirez & Sumas como Procurador Fiscal nombrado en la causa criminal contra dos Indios el queble & Nequaxon ambas llamadas para sobre aver mudado asy mismo Indio el otro queble llamado bentura ante Vna dgo: que en la dha causa sean Ratificados los testigos de las Sumarias dentro de si termina probatorio que se serbio Vna concider en el juicio Plenario; y por que no solo es cumplido sino Gasado =

A Vna dgo: y suplico se sirba a mandar hacer publicacion de las proou dadas en dho juicio pido Justicia y para ello de

Juan Ramirez
 El Fiscal

Decreto

Por presentada y pleada de dho Indios y que el expresado para la primer audiencia proveyo lo de ruego de dho capn. Jov. de dho Regon y como el cal de rdnario de esta ciudad de la adunacion por la misma fealdad guardi guard de de fealdades. Ella en diez e ocho dias del mes de Mayo de mil e seis cientos e

Noventa y tres años Yo firmo con
mi rigo por las o cupaciones de
bueno y en el papel afueta de
Emendado = tras lado al protector general
vale

Joseph de Segros

Hernan. Ortiz de Guzman

Diego de Abila
Galarza

noventa y tres años
En continenti Yo el dicho alcalde ordinario
hize leer y no fi que el de creto de
Junio al capp. pido de bargas protector
general de Indias desta provincia sea en
su persona y abien do lo enter dido
que se conforma con la publicacion
de probanzas por la parte contraria
Yo lo he por de Yo firmo con mi rigo
mi rigo

Joseph de Segros Pedro de Vargas
Seria

Hernan. Ortiz de Guzman

Diego de Abila
Galarza

Publicado
Probanzas

En la ciudad de la asuncion En diez e
siete dias del mes de marzo de mil e
sientos y noventa y tres años el capitan
Joseph de Segros de rino y alcalde
ordinario por su majestad que

(108)

Dios guarde abiendo visto el autor
 proceso de causa Criminal seguida de
 oficio de la Real Audiencia contra el
 Indio de Yaguaron nombrado Luis
 por la muerte de Domingo Ventura na
 tural de Yaguaron y lo alegado por el
 promotor fiscal nombrado el protector
 General de Indios y que ambas partes
 concluyen digo que debo de hacer auto
 go publico de probanza en esta
 causa con termino de diez dias como
 nel auto proben y si me conterijer por
 dicha suposicion del escribano y en este
 papel comien a faltar del sellado =

Joseph de Segura

He el Sr. Dn. Diego de Salazar y
 Dn. Diego de Salazar

Noton

Concluyendo de la sum. on. en un punto y quatro dias de la
 de marzo de mil y seis cientos y noventa y tres años
 Yo el Cap. Joseph de Segura Alcaide de Indios de esta
 Ciudad por un mes que Dios q. hise leer y noten
 que el auto de publicacion de esta causa segun
 el cap. Juan Ramirez de German promotor
 fiscal nombrado en esta causa y el subscrito
 y Dixo lo oya y lo firmo con miyo y y sigas

Joseph de Segura

Dn. Juan de Torres y Dn. Juan de Torres

otra Incontinenti Yo el Sr. Alcalde ordinario
hize leer y notifique el auto de fecho a
Pedro de Vargas Protector general de Indias
capitán de su Persona de D. Diego Boyaglo
Armo con mi go y ayudo =

Joseph de Sarmiento Pedro de Vargas
Selvia

F.º Don Francisco de Sarmiento
Benito

Juan Vazquez de Turman Como Procurador Fiscal
 nombrado en la causa criminal contra los Indios
 del pueblo de Maguaron ambas nombradas en
 con vista de los autos de la causa dya que
 visto por Nra Señora mi Señora D. Quexella may
 que bastante me justifica como pleni iuram. y a oba
 lo el delito de los Indios de que con efecto ma
 taron a Ventura Indio niño de este pueblo con la alebrosa
 temeridad que contra mi D. Señora D. confes. de
 Nra Señora mi acusacion y quexella que reprobusa
 manifest. por no tener satisfecho cosa en toda la causa
 Autos el procurador gen. ni tampoco obsta la excep
 tion fha en la querrela principal de los autos a saber
 que los Indios Alcaldes de este pueblo le dieron
 por lo mismo que tengo alegado en mi Repre
 sentacion y por que en delito tan atroz apenas ay casti
 go que le corresponda en una consecuencia aun en
 tal caso la pena ordinaria de la ley de Indias muy
 debe de la vindicta publica queda siempre intando
 en cura de Dios =

Yo el Sr. D. Pedro de S. J. Fiscal Fiscal de la causa
 por representacion de la D. Señora D. Quexella
 en publicacion de Quexella. Proveyendo
 en esta causa con vista de los autos de que se
 sigue como se sigue de dicho modo
 que queda de la vindicta publica en esta

Sabiduría. Dese que...
D. Juan...
D. Pedro...

Suma...
Ejusdem...

Recibe Por presentada...
De Indias que...
En el termino de la...
En el capitulo...
En la ciudad de...
En el mes de marzo de mil...
En el año...
En la villa de...
En el papel...
En el... = Novale =

Joseph de...
[Signature]

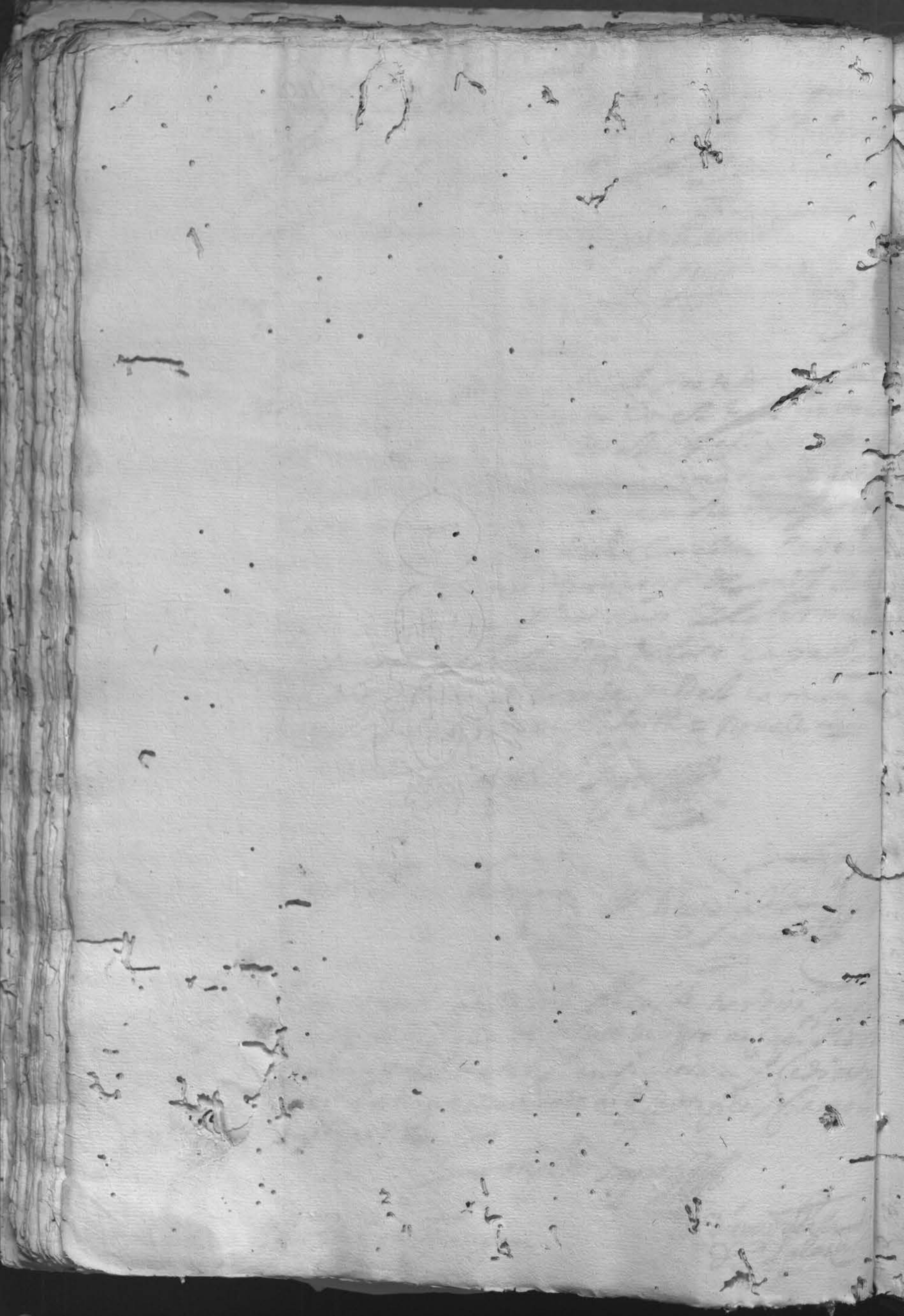
Don Juan...
Don Diego...

Recibe Incontinenti...
En el dho...
En el...
En el...

Joseph de...
[Signature]

Don Juan...
Don Diego...

110



(11)

Yo el Sr. Pedro de Caxaga Protector gen. de los Indios
 de esta Provincia en la Causa Criminal q. de oficio de la
 Real Justicia se a seguido contra dos Indios del Pueblo
 de Laguaron llamados Lucas y Santa Muxte
 no Indio llamado Bentura Cuya causa a seguido el
 Procurador Fiscal de ella con vista de los autos de que
 medio vista de las Premisas las Solemnidades de la d. Pa
 rtes Ante Vmd y Digo q. hallara Vmd por ellos
 el q. la Vna Lucia Casada esta libre del delito de
 dha muerte por la Confes. Maotra; sobre q. la Vnpro
 dingo todo lo por mi dho Ladgado en esta causa
 como q. al otro ya no se le puede imponer pena cor
 poral ninguna por dho delito pues es muy Confor
 me a d. q. al delinquente se castigue una vez por
 el delito esta por vno lo a sido dos con Casenbo
 Vigor como consta de las Vatisficaciones de los J
 tigos de la Sumaria y Espectores de los muestres
 mo azotes q. Espectaron en dhas muestres q. lo
 fueron el Corefidor y Alcalde y Condinarios de
 dho Pueblo q. estan desde fox a vuelta asta 26 =
 y d. q. fueron muy pocos mas de cinquenta y tantos
 los azotes de dha Entenda vier claro por q. los
 de En su Idioma Guaxani no saben contar Indio
 de asta el Numero de quatro y mas. y Cripan
 do cuentan en nra. Lengua castellana donde es
 qualquier palabra tienen mil y diez y quatro y
 con la Venganza en la quinta de los azotes q.
 fueron adhas muestres con plena jurisdiccion
 q. en la ofazion tenian y tomaron sobre ella

Y esta obra a un mas q. Vastantissima m. prora
con gran pedim. de libro ynd. hazer un juicio
y un del cuerpo de la dha Lucia de halla todo el
gado y mastrata de a un do mas de me y dha
q. haurian pasado. Los dos castigos por un del
Cua Dilis. En forma esta afoxar 26 arte
vuelta una q. aora sauiendo el dho Consejo
yalcabdo. lo ma q. y no en esta afoxar
el castigo aora de palabra o quenta lo mporan
una contra persona y defensa pupila y en cap
por lo qual su mag. q. Dios q. En repetidas ley
y cedulas Encarga q. los señores y sus las tra
como amonox y Encargos y esta lo. En por su
gia Confesion que saui q. y no al pero no la gra
vedad del hecho ni pena del a un. La como dha
no castigado dos veces. En cua considerat. de
de ser un ynd. Justicia mediante de dar por libe
al dha mis partes. En conformidad de dos castigos
q. se les andado grandes de azotes y dos meses de prisi
nes calabozo y exilio pasando muchas miserias de
ambos y de. y sobre esto en forma de las muchas
lagas q. tiene en el cuerpo de los dha azotes
todo lo q. y como q. hazer o hazer que de adu
favor q. no alega por falta de letrado y por rep
tito =

Com. Pido y supp. sea. sea uido de prora y mian
ta como deus pedido por ser tan de Justicia
con Expresso pronuniam. de ella y sus. Crifo
mato en d. neres y para ello =

Pedro de Vargas
Selaria de

Procurador y rogante y traslado a Promotor fiscal que y
ponda a la primera Audiencia = Pro bulto de y

Cap. Joseph de Veyras y usino de la corte
 ordinario de la Audiencia de Lima
 Mag. J. Dion. y este es el on de y me
 y sus dias del mes de marzo de mill y seis cien
 to noventa y tres años y lo firmo con sus
 por la ocupacion del cargo de J. P. de
 Pacho de gobernation y unte y ay la falta
 del sellado.

He San. J. de Veyras y usino de la corte
 J. P. de Veyras y usino de la corte
 J. P. de Veyras y usino de la corte
 J. P. de Veyras y usino de la corte
 J. P. de Veyras y usino de la corte

Joseph de Veyras

He San. J. de Veyras

He San. J. de Veyras

U. C. M. O. R. A.
Con. S. A. C.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan Ramirez de Turman como Procurador Fiscal
 en la causa Criminal contra dos Indios del que
 blo de Maguaxon Namadas Lucia sobre aver mu-
 lto a un Indio niño de año su pueblo Namada de
 tura Respondiendo a su traslado que se me dio un
 escrito presentado por el Protector en que parece
 que trata sobre la Incapacidad de sus Parientes
 y el castigo de los otros que los Alcaldes de su que-
 blo dieron a la agresora principal como mas lan-
 gamt. consta de lo que se refiere en el dicho escrito
 su escrito y del que se refiere de lo que no se
 se atiende se a uno ni otro artículo de lo referi-
 do. Asi por lo tengo a legado en esta causa
 Como por lo general del Sr. D. N. lo prime-
 ro por que la Incapacidad que quiere el dicho
 Protector gen no se da en la naturaleza antes
 de ser a reconocido y experimentado muchas
 y aun aventajada la bilidad que no ay
 ante aque se apliquen que no la consiguen con
 muchissima facilidad y aun que su dolo no
 no consiga en el contax sino es hasta qd
 el mucho mas su bilidad que en quatro nime-
 ros mencionas la quinta que quiere ser
 esta es la que el Indio que queda ser
 Incapaz por estar tan adelantado en todo

queiro a Indio que quando adelinquiu
no lo paga con mucha malicia E final
mte. no ajais que conica su malicia
Alito que no mexicana castigo condigno
como las delinquentes que conbixeron
El suio como lo tienen confesado E se
probado en el modo que subixeron E
matar a latho mto por lo qual no a lugar
lo que dro no se vea gent p reterse: No
Jamoco sobre la comutacion por dro
a otros por que como tengo dro para que se
de comutare esta pena que se mandare
dar por jues. competente que no lo son los
Indios Alcaldes ni otros Jueses por que
El se lo se toca pibarram. al re no
Gou. Y Caffe Gen. Y asi en tal caso solo
toca la accion a la Sta. Sea E de mandar lo
por agrabio con los Alcaldes como mas
la pigan. lo tengo allegado en otro mto
escrito que se reproduce E siendo que no
no se satisfaca E no cora todo lo allegado por
dro protector gent veyto la acusacion
Y que xella que sergo puesta contra las
dhas. Seas en cui a virtud =

A Vno Pido Y suplico a Vra. Mage.
mande condennar E conde mne
en las mas graves penas citadas
para semejantes agresores de delito tan
a su. para lo qual conluzgo nota

114

28
35

hione serante pido Justicia y para
ello da en mdo de mdo contra vale
a mdo de estado no vale

Juan Tamir
de pna

de auto

Representada en qto. Por lugar en dno y pna
lado al Capto. D. de la yaya Protector y J. D. D. y
porda a la primera audiencia y con los decretos
autos de muy. Lo de suso el Capto. Joseph de la
gros y sermo y al cual de ordinario desta Cui-
de la Assumpcion por su mdo. y D. D. D. en Ma-
en beante y he de dia de mes de marzo de mil y se-
is Cientos y noventa y tres años y lo firmo con
testigos por ley ocupacion del unico escriuano y
en un papel sellado de sellado.

Joseph de Segura

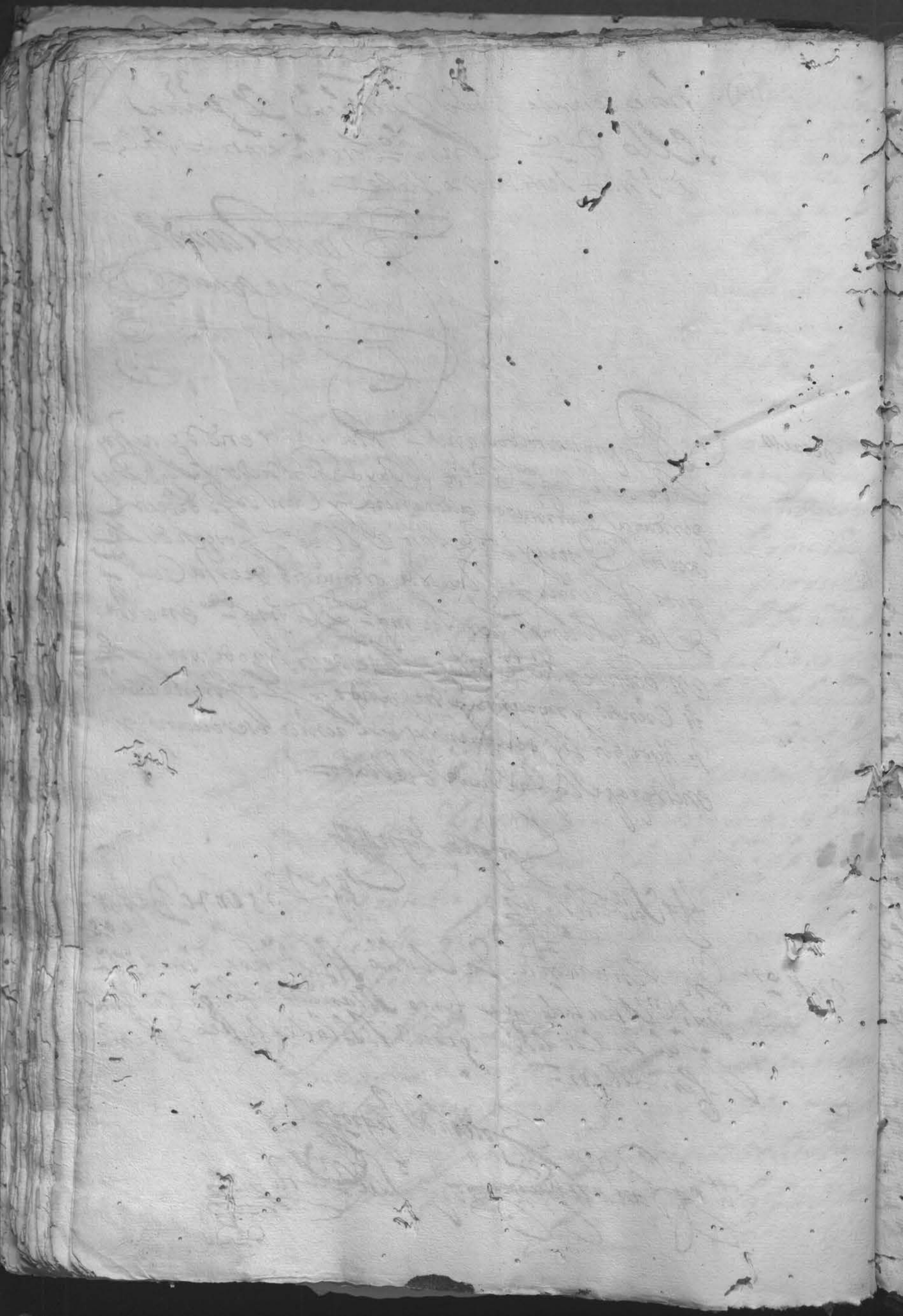
Ay. Sen. de la yaya

Ay. Visente Bebur

In senlencia de auto Al. hon. no. l. y
y di. Uhas lado que tengo Mandado de proteccion
de indios desta gran. Al. l. de la yaya y firma
sen testigos.

Mott 512

Joseph de Segura
Ay. Sen. de la yaya



... en plaza publica
 por a quella justicia en esta forma de
 bin digna publica y con expresiva rigor
 grande fenta abo qd con piedad airia
 na sedine defendea por sea fente biron
 gior tan benga tibi y rigorosos curan
 dmer te sinit con la dela pacion en que
 esta en forma en yn cala boro long
 lloj pasando las cala midades de simo
 sed, y por dichea cada termin ynter
 ficia mediante mandas bellenen los au
 tor al señor Gon. de la p. Gen. para
 que bitor por su presencia bina dante
 por libros dela instancia desta causa
 por todo lo qual y lo que faborable =

Almo, Pido y suplico bina de
 haber por ser por dido a dho parlado y
 onto de mas que sea justicia como veno p
 sido y con choggo para lo de finitius no
 sione bante y para en forma lenei.

Pedro de Vargas
 delia

Auto de pite
 Liong. lene
 bencia

... Puenta de y tray gante Los au tor de la
 causa = Suendo lo. Curo y lo Algado
 por el procurador fiscal nombrado p.rote
 y l. ayndos de la p. u. y que en. bar y a de
 Hen Pluyen para la diputacion Mando sean
 a l. ados para tra bente en esta causa
 que lade pronuntiaz el. Senor. Don Sai
 Felox de Merindola y de las
 desor y non. del gadey y por suma

(116)

que Dios g. En supradicho de guerra no se mo
 lo tiene Mandado de sus tancaos ha faeste
 estado de las le. Permitan los autos a dho
 juzgado de lo criminal. Magg Joseph de
 Gax. Ferris y H. hood. desta Ciudad de la
 Alameda por su mag. que Dios g. de
 Jho Enlla Enbynto de las de las
 de marzo de mil setecientos y noventa
 y tres. Yo el Sr. J. me. En fecho, por la opo
 nido de J. me. En fecho de guerra
 de Enlla y el go. no aux. Mandado.

Joseph de Rego

H. J. San. de la Audiencia H. J. San. de la Audiencia

In continencia de Pedro H. Hood. venidero
 y notifique Claudio de la Audiencia Juan Pami
 au de guerra no se mo toa fiscal acombado En
 esta causa En supradicho de la Audiencia de
 Jho Enlla para lo En el contenido de los
 sentencias de guerra no se mo toa de los testigos.

Joseph de Rego Juan Pami

H. J. San. de la Audiencia H. J. San. de la Audiencia

Infa. continencia de Pedro H. Hood.

luis fernandez de Navarrete
Pedro de Caceres de la Cruz
natural de la villa de Caceres
Loya de la Cruz en forma
Asi lo senten e firman con
y testigos

Don Pedro de Vargas
Don Juan de Vargas

Don Pedro de Vargas
Felicia de Vargas
Don Juan de Vargas

Don Juan de Vargas

(117)

Carta Carta criminal q' antonio per
 de yuata no dea p'p' de yodre
 de de noa aquienete. En otro parte
 serrado de la deternacion y uen
 no contra magnia llamada luia vi
 da por que muere en muchacho me
 no de edad llamado benura hijo de don
 diego y oyo caique en el pueblo de yagu
 non de la Encomienda del Cap. Joseph de
 Carera; y contra otra yndia llamada luia
 muger de conrado llamado luy y amor
 yndias de la Encomienda del cap. fran lo
 Cavallero: y q' amor anestado y estar
 debato de pracion. la corada en la corada de
 la encomienda por enfermedad y la otra en
 la carcel publica virolor autoi y moss
 por de la dha causa y la de mas q' beida
 viro da =

Fallo a: enro a los dhas merinas q' al dha
 luia viuda la debo condenar y condeno en la
 pena de de mero por p'no del dho monyeny que
 blo de ga guaron. y al del pueblo de yndios de to
 bati y no se le yngone. toda la pena condigna al
 rebite; por averido por el autoi y castiga
 da por el corregidor del pueblo de yaguaron
 y nad b'vuda mente y venter oya la opinion
 grauora que a'vido y la cona de racion de no
 averse q' a'vido contra ella los yndes

a que fue a
tobati

(118)

El Cap. Thomas de ayda al Cab. de la Santa
 Hermandad en virtud de su Real cedula
 el Sr. Juan de Avila al qual se le entregó
 yndia llamada Lucia Viuda del pueblo de
 Guaron y de la Encomienda del Cap. Juan de
 Pero y esta fue en la Casa publica y la
 llevara y entregara al Corregidor del pueblo
 de yndias de tobatí para q. en dho. pueblo congo
 su abitacion por su voluntad y q. del pueblo de
 Guaron se desaguaron ma. otra parte por quanto
 por sentencia q. di y pronunció en la causa q. con
 dha. Magnificia se proveyó por su Real cedula con mucho
 honor de mas de q. por dho. deliro. fue causa
 gada con otros por el Corregidor de dho. pue
 de Guaron y la p. q. siendo la causa en
 a p. p. de dho. de dho. de dho. pueblo
 al de tobatí y por ser en cumplimiento de dha. sentencia
 dando lo acordado con el Corregidor del pue
 blo de tobatí ma. a favor al q. se debe manda
 miento y q. orden de abito e recurado por q.
 se ponga con los autos y se fecho en la ciudad de la a
 suscripcion en diez y ocho dias del mes de abril de
 mil y trescientos y noventa y tres años y en este
 papel a p. de la del sellado con su Real cedula de la dha. dha.

Yo el Rey
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Aragón

Yo el Rey de Castilla

Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Cerdeña

1550
1551

Me pacto de honor, y de la Santa Fe, de la
 no uenia de los Indios, y de la Capitan Thomas Lopez de Ayala
 de la Santa Fe de la Santa Hermandad; por su mag, quedo guardado
 por guardado para executar, el orden de su so, amir Cometida
 por el teniente gobernaador Don Juan Sebastian Solis de mendiolan nom
 bra y nombre de Mag^o Fran^{co} de amarella por interprete; el qual
 fize, notorio, por respectacion del Nro Dho, al Corregidor Don
 Luis Barba, de la India; fize dandole a entender el delito que
 auia Cometido; a la dha india Lucia, fize dandole a entender el dho
 Corregidor, dho que el dho preso de guardar el orden, como de su
 gobernaador, le entregare, la dha india Lucia y no fize
 por no tener a quien fize dolo a la dha india Lucia
 por un mi preso por ocupacion del escrivano de la
 papel a falta del sellado;

No nos expre... de amor...
 de... adon...

Don Luis Barba

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page, including a large circular mark.]

rificae lacrimanda deservit se quid si non
 erit in eorum nomine aliquid pro his qui non sunt equum
 promerita fuerat y ad eorum de Vargas colaya
 proterogit de la marina ad la de goyfee

(119)

In Menorese
 de Vargas



